

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entreseuelo.
PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5-
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS;	Por tres meses.....	20-
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30-
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45-

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Manuel López García se presentó demanda ejecutiva contra Francisco Román López sobre pago de 9.000 pesetas, intereses y costas; y despachado mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor, fué este requerido al pago, y no habiéndolo verificado, se procedió al embargo de sus bienes, señalando como de su pertenencia, entre otros, los espertos de determinadas fincas, de los cuales manifestó ser dueño, por compra que de los mismos había hecho á los propietarios de las fincas, expresándose en la diligencia los terrenos cuyo producto se embargaba, ascendiendo á 63 el número de aquellos sitos en el término de Tabernas, habiendo manifestado el ejecutado que tenía en su poder los documentos que le acreditaban como dueño de los espertos embargados, siendo nombrado Depositario y Administrador judicial de los bienes y frutos embargados D. José Usero y Martínez:

Que después de practicadas algunas diligencias relativas al ejercicio de las funciones que á D. José Usero correspondían, en el concepto expresado, y referentes al embargo de los espertos y á la disposición que de los frutos embargados correspondía al Depositario de los mismos, se dictó por el Juzgado sentencia de remate:

Que en tal estado, el Ayuntamiento de Tabernas acordó acudir al Gobernador de la provincia de Almería en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, fundándose en que los espertos embargados existían en terrenos en cuya posesión, nunca interrumpida desde tiempo inmemorial, venía el común de vecinos:

Que la Corporación municipal acompañaba á su solicitud los siguientes documentos: varias certificaciones de acuerdos del Ayuntamiento sobre el modo de aprovechar los montes comunales en los años 1863, 64, 66, 67, 68, 70 y 73; certificaciones de las actas de entrega de la Comisión de montes del Ayuntamiento, y de entrega por éste al rematante desde 1878 hasta el año próximo pasado del sobrante de los espertos comunales de todos los terrenos montuosos, incultos, espartizales existentes dentro del término municipal de Tabernas, por ser de propiedad del común de vecinos, los cuales venían en posesión de ellos desde hace mucho tiempo, exceptuando los terrenos que parecían amillarados á favor de particulares, y los terrenos deslindados por la Administración con los particulares, por resultar de dominio privado, sin perjuicio del derecho de propiedad que pudiera asistir al pueblo para reivindicarlos, si procediese, por los medios legales; una certificación del reconocimiento, medida y clasificación de los terre-

nos comunales del término municipal de Tabernas, operaciones practicadas en 15 de Abril de 1863, en el expediente incoado por el Ayuntamiento, solicitando la excepción de la venta de los expresados terrenos; certificación de una Real orden de 19 de Diciembre de 1888 declarando exceptuados de la desamortización, como de aprovechamiento común de los vecinos de Tabernas, 50 trozos de terreno, que en junto median una extensión superficial de 8.817 hectáreas, 52 áreas y 62 centíreas; certificación de dos resoluciones dictadas en 29 de Agosto de 1887 por el Gobernador de Almería desestimando la solicitud de varios vecinos de Tabernas, que manifestando ser dueños de varios terrenos en aquel término municipal, y exponiendo que los arrendatarios de los espertos comunales se jactaban de que no les permitieran el arranque de los suyos, y les serían cogidos por aquéllos, solicitaban que la Guardia civil les acompañase para hacer la recolección, fundándose los acuerdos del Gobernador en que el Ayuntamiento manifestaba que el común de vecinos venía en posesión de los terrenos de que se trataba, así como de sus productos, los cuales habían sido entregados al arrendatario para su aprovechamiento:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto particular de uno de sus Vocales, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que á los Gobernadores corresponde, conforme á los artículos 4.^o y 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, mantener á los pueblos en la posesión de los terrenos mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad; que si bien el Ayuntamiento de Tabernas puede entablar la tercería y ejercitar las acciones que de derecho le correspondan ante los Tribunales ordinarios, ese recurso es contrario á los privilegios que establecen dichos artículos y la Real orden de 1883; que la interposición de la tercería supondría que el Juzgado era competente para embargo frutos de terrenos comunales que no se hallan en litigio, y que como tales terrenos comunales estaban reconocidos por la Administración; y por último, que el juicio ejecutivo no se ultima por la sentencia de remate, según tenía consignado el Tribunal Supremo en sus sentencias de 24 de Diciembre de 1861 y 28 de Mayo de 1879. El Gobernador limitaba su requerimiento á lo concerniente al embargo de espertos, pertenecientes á los terrenos comunales de Tabernas:

Que al tramitar el Juzgado el incidente, la parte ejecutante acompañó con su escrito dos certificaciones del Registro de la propiedad de Gérgal, de las cuales resulta que el dominio de las fincas cuyos espertos fueron embargados aparece inscrito á favor de las personas designadas por el deudor como vendedoras á él del producto de que se trata:

Que sustanciado el artículo de competencia, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que á los Tribunales corresponde conocer de los negocios civiles, siendo uno de ellos el juicio ejecutivo del de que se trata, así como el embargo practicado y todas las incidencias del mismo; en que en el presente caso no hay disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del juicio ejecutivo en lo relativo al embargo de los espertos, llevado á efecto en cumplimiento de un mandamiento de ejecución; en que no se trata de alterar la posesión que el pueblo de Tabernas tenga ó pueda tener en los terrenos comunales de su jurisdicción, y si sólo del embargo de bienes de la propiedad del deudor para asegurar las responsabilidades que por la sentencia que ponga término al juicio pueda declararse

contra el mismo; en que embargados, como se embargaron, los espertos de que se trata, en concepto de propios del ejecutado D. Francisco Román, el hecho de que el Ayuntamiento de Tabernas entienda que dichos espertos son del común de vecinos por considerar los terrenos de que proceden como comunales y no de propiedad particular, no autoriza al Gobernador á promover esta competencia, porque la cuestión, en ese concepto planteada entre el Ayuntamiento de Tabernas, el ejecutante y el ejecutado, es una cuestión de dominio que sólo puede ser decidida por la jurisdicción ordinaria, como única competente, por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil, luego que se promueva la correspondiente tercería, toda vez que no existe disposición alguna que expresamente atribuya al Gobernador ó á las Autoridades que de él dependan, ni á la Administración en general, competencia para alzar el embargo decretado en los autos para asegurar la efectividad de la sentencia ni para declarar en su caso definitivamente embargados los espertos de que se trata; y por último, en que la sentencia de remate dictada en estos autos no era firme por no haber transcurrido el plazo para interponer apelación á la fecha en que se suscitó la competencia; el Juzgado citaba el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; el reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto particular de uno de sus individuos, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites, y en el que se han hecho constar después de tratado: que en 22 de Octubre de 1889, el Gobernador civil de la provincia de Almería declaró en estado de deslinde los montes de la villa de Tabernas, y mandó que se publicara esa declaración en el *Boletín Oficial*, para que surtiera todos sus efectos legales, habiéndose hecho también constar, en virtud de los datos reclamados por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, los títulos en virtud de los cuales poseen los interesados las fincas de que se trata, y las inscripciones que de las mismas constan en el Registro de la propiedad:

Visto el art. 2.^o de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda exclusivamente á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y españoles y entre extranjeros.

Visto el art. 15 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dispone que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá éste por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna:

Visto el art. 2.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que concede á los Gobernadores de provincia la facultad de promover contiendas de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa, corresponde á los Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general:

Visto el art. 3.^o del mismo Real decreto, que al hablar de cuestiones previas administrativas, se refiere

taxativamente á las competencias que hayan de promoverse en los juicios criminales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo del embargo acordado en el juicio ejecutivo, seguido á instancia de D. Manuel López García contra Francisco Román López sobre pago de cantidad.

2.º Que el conocimiento de los juicios ejecutivos corresponde á la jurisdicción ordinaria, ante la cual pueden utilizar los recursos correspondientes aquéllos que se crean con preferente derecho á los bienes embargados por medio de las correspondientes tercerías de dominio ó de mejor derecho.

3.º Que la demanda interpuesta por D. Manuel López García se funda en un título de derecho civil, y va dirigida contra un particular, el cual, al designar bienes de su pertenencia, lo hizo de los espertos procedentes de las fincas de que se trata.

4.º Que la cuestión está en definitiva reducida á saber si los terrenos de que proceden los espertos embargados pertenecen al dominio privado, ó son bienes comunales.

5.º Que contra la manifestación que hace el Ayuntamiento de Tabernas de hallarse en posesión de los montes de que se trata, existen las certificaciones del Registro de la propiedad de Gérgal, que acreditan hallarse inscritos aquellos terrenos á favor de particulares.

6.º Que á los Tribunales, y no á la Administración, corresponde resolver la cuestión de índole esencialmente civil, relativa á determinar la preferencia del título alegado por el Ayuntamiento y por los que se consideren dueños de los montes de que proceden los espertos embargados.

7.º Que no tiene aplicación al presente caso el artículo 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, no sólo porque la declaración que la Administración hiciera de que dichos productos pertenecen á montes del común de vecinos de Tabernas, envolvería la resolución de una cuestión de propiedad, sino porque no se trata de la posesión de los montes, toda vez que no es ese el objeto del juicio ejecutivo ni el embargo ha recaído sobre aquéllos, y sí sobre productos cuyo dominio se discute.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia por defunción de D. Joaquín Moros y Sánchez, al Presbítero D. Roque Chabas y Lloréns, Doctor en Sagrada Teología.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Roque Chabas y Lloréns.

En 1885 recibió en el Seminario central de Valencia los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología, con la censura de *Nemine discrepante*.

En 1863 regentó la Cátedra de Física en dicho Seminario. En 1868 ascendió al Presbiterado.

En Junio del mismo año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Denia, cargo que desempeñó hasta Diciembre de 1887.

En 28 de Mayo de 1872 fué nombrado por el Ayuntamiento de Denia Administrador de los Establecimientos de caridad, cargo que desempeñó gratuitamente.

En 24 de Marzo de 1877 fué nombrado Socio correspondiente de la Real Academia de la Historia.

En 26 de Enero del 85 Visitador de la Orden Tercera de San Francisco establecida en Denia.

En 26 de Octubre del mismo año fué nombrado Cura castrense de la plaza de Denia.

En 1887 fué nombrado Cronista de la provincia de Alicante.

En 1889 fué Juez del certamen literario de Santa Faz de

Alicante y de los Juegos florales de lo *Rat Penat* de Valencia. Ha cursado y probado un curso de Lengua griega, otro de Francés y otro de Lengua hebrea.

Ha publicado una *Historia de la ciudad de Denia*, una *Historia del Venerable Padre Pedro Esteve*, una *Novena de Nuestra Señora de los Desamparados* y una revista titulada *El Archivo*.

En las oposiciones verificadas en Alicante y Zaragoza á Canongías fueron aprobados sus ejercicios, obteniendo en la de Zaragoza un voto para el primer lugar, dos para el segundo y cuatro para el tercero.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Dolores Soria pidiendo que se indulte á su padre Félix Soria Jurado de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Cádiz le impuso en causa por el delito de parricidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua impuesta á Félix Soria Jurado por la de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Anastasio Millán Benito pidiendo que se indulte de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Teruel le impuso en causa por el delito de falso testimonio:

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo, su estado valetudinario, y que lleva cumplidas más de las dos terceras partes de la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Anastasio Millán Benito del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Lorenzo Masín, pidiendo que se indulte á su hijo Toribio Masín Maicas de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que la Audiencia de Teruel le impuso en causa por robo de una gallina y un pollo:

Teniendo en cuenta la índole y escaso valor de lo robado, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional impuesta á Toribio Masín Maicas por cuatro meses de arresto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Artillería D. Antonio Larrumbe y Maraboto, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta creada con arreglo á mi decreto de 27 de Septiembre último, para que estudie y proponga el proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que ha de someterse á la deliberación de las Cortes á D. Gregorio Robledo y Gómez, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernación, en reemplazo de D. Estanislao de Guzmán y Prat, Jefe de Sección del propio Ministerio, que desempeñaba dicho cargo y ha sido jubilado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los materiales necesarios durante cuatro años en la Comandancia de Ingenieros de Vigo, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron para las dos subastas y una convocatoria de proposiciones particulares que se celebraron sin resultado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con sujeción á lo que determina la regla 5.^a de la Real orden de 16 de Junio de 1877, aclaratoria del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arrendamiento del edificio que, en la convocatoria celebrada para arrendar un local con destino á Factoría de subsistencias y utensilios de Lérida, ha propuesto construir D. Pablo Vilalta y Bertrán para la instalación de dichas dependencias, por el plazo de diez años y precio de 5.000 pesetas en cada uno, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el referido acto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la provisión de la cátedra de Historia Natural de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, de la Universidad de Santiago, se anuncie á traslación, según determina la legislación vigente.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al art. 7.^º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886 y á los efectos del art. 8.^º de la misma disposición, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales de los Tribunales de oposiciones á las cátedras de Modelado y Vaciado de adorno, vacantes en las Escuelas provinciales de Bellas Artes de Cádiz y de la Coruña á D. Rafael Botella, Profesor de la Escuela de Cádiz, y á D. Juan Vancell, Escultor, en sustitución de D. Adolfo del Castillo, que renunció, y de D. José Marcelo Contreras, que falleció, y suplente á D. Miguel Aguirre, Pintor premiado, en sustitución de D. Ricardo Bellver, quedando así completados los dos referidos Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Con el fin de poner con facilidad, como es conveniente y debido, á disposición de la Administración y de los particulares los resultados de los trabajos topográficos llevados á cabo por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y también los que puedan deducirse de los datos recogidos por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Para obtener una copia de cualquier trabajo de los que se expresan á continuación, será preciso que sobre la petición, hecha de oficio por las Autoridades y en instancia por los particulares, recaiga acuerdo del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 2.º Las copias de planos se facilitarán tan sólo en el caso de que pertenezcan á trabajos ultimados, esto es, calculados, comprobados y aprobados.

Art. 3.º Si se presentara alguna petición de trabajos no ultimados, es decir, en el estado en que vienen del campo y sin calcular ó comprobar, podrá ser atendida, si de su examen resultare que pueden ser utilizados por el solicitante; pero se darán las copias en concepto de croquis ó bosquejos.

Art. 4.º Las tarifas que deberán regir para facilitar las copias de planos, se sujetarán á las siguientes bases:

Planos y croquis ó bosquejos copiados á mano.

Base 1.ª Por copia del plano de una parcela rústica ó de un grupo de varias parcelas contiguas, en escala de 1 : 2.000, se abonará una peseta por parcela, y además 25 céntimos de peseta por cada hectárea ó fracción de hectárea que contenga la superficie de la parcela.

Base 2.ª Por el plano de una parcela urbana ó varias contiguas, en escala de 1 : 500, se abonarán 2 pesetas por parcela, y además 5 céntimos de peseta por cada área ó fracción de área que arroje la superficie del plano.

Base 3.ª Si la parcela ó parcelas contuviesen el detalle completo de la planta de un edificio, se aumentará el precio en 10 pesetas.

Base 4.ª No se podrán facilitar planos de fracciones de parcelas, á no ser que se hallen comprendidas entre límites naturales ó muy permanentes, marcados en el plano original. En este caso, el precio se computará con arreglo á lo prefijado en las bases 1.ª y 2.ª

Base 5.ª Si se solicitasen planos de parcelas en escalas distintas de las citadas en las bases anteriores, pero que existan en el Archivo Topográfico, los precios serán los mismos fijados en dichas bases.

Base 6.ª Por el plano de un itinerario determinado por una carretera, ferrocarril, río, canal, arroyo, camino ó cualquier otro accidente notable del terreno, sin más detalles que la línea de itinerario y los cruces con otros caminos, ríos, etc., y dibujado en cualquiera de las escalas en que estén los planos originales que se conservan en el Archivo Topográfico, se abonará á razón de 25 céntimos de peseta por kilómetro ó fracción de kilómetro.

Base 7.ª Por copia del plano de conjunto de un término municipal ó parte de él, en escala de 1 : 25.000 hasta 5.000 hectáreas, se abonarán 30 pesetas; de 5 á 10.000 hectáreas, 50 pesetas; de 10 á 20.000 hectáreas, 80 pesetas; de 20 á 40.000 hectáreas, 120 pesetas, y de más de 40 hasta 50.000 hectáreas, computada como la extensión máxima de cada copia, 150 pesetas. Si la extensión del plano, cuya copia se solicita, es mayor de 50.000 hectáreas, para fijar su precio se considerará como la reunión de varios planos de las extensiones fijadas en la presente base.

Base 8.ª Por copia de un plano de población ó grupo de manzanas contiguas, en cualquiera de las escalas en que están dibujados los planos originales, que obran en el Archivo Topográfico, sin más detalle que el perí-

metro de las manzanas, con lo cual quedarán determinadas las calles y plazas que formen, se abonarán 2 pesetas, y además 25 céntimos de peseta por cada manzana.

Base 9.ª Si al solicitar copia del plano de un término municipal se exigiera el plano detallado por manzanas de la población correspondiente y aldeas ó lugares que pueda contener, en este caso se abonará su importe con arreglo á los precios fijados en las bases 7.ª y 8.ª

Base 10. Los precios fijados en las bases anteriores se entenderán siempre por las copias de los planos, sin expresión de la altimetría. En el caso en que además de la planimetría se solicite el bosquejo de las curvas de nivel, se les aumentará un sobreprecio de un 10 por 100 del total que se abone por la copia del plano solicitado.

Base 11. Si se solicitase el plano de un itinerario que, además de reunir los datos expresados en la base 6.ª, hubiere de contener una zona de terreno, cualquiera que sea su extensión, á uno y otro lado del eje del itinerario, los precios se abonarán con arreglo á las bases 7.ª, 8.ª y 9.ª; y si se solicitase también el bosquejo de las curvas de nivel correspondientes, se abonará un 10 por 100 más.

Base 12. Por copia de un croquis ó bosquejo planimétrico, en escala de 1 : 25.000 hasta 5.000 hectáreas, se abonarán 20 pesetas; de 5 á 10.000 hectáreas, 40 pesetas; de 10 á 20.000 hectáreas, 60 pesetas; de 20 á 40.000 hectáreas, 80 pesetas, y de más de 40.000 hectáreas hasta 50.000, 100 pesetas. Si la extensión del croquis ó bosquejo, cuya copia se solicita, es mayor de 50.000 hectáreas, para fijar su precio se considerará como la reunión de varios croquis de las extensiones fijadas en la presente base. El bosquejo de la altimetría ó indicación de cotas llevará consigo el aumento de un 10 por 100 sobre los precios fijados.

Base 13. Si se solicitan copias de planos en escalas distintas de las en que están dibujados los del Instituto Geográfico y Estadístico, será potestativo del Director general acceder ó no á la petición y señalar el sobreprecio que corresponda.

Base 14. Las copias de actas de deslinde entre dos términos municipales, se facilitarán á los Ayuntamientos, Diputaciones ó Autoridades que puedan necesitarlas, siempre gratis; siendo de su cuenta las pólizas, timbres y sellos correspondientes. Si las copias de actas las reclamase la Autoridad judicial ó la gubernativa, se extenderán en papel del sello de oficio. Si los particulares solicitan copias de actas, además de las pólizas correspondientes, abonarán una peseta por cada pliego que ocupe la copia del acta que soliciten.

Base 15. Si se solicitan datos referentes á la superficie de un término municipal ó parte de él, podrán facilitarse abonando los solicitantes la mitad de lo que importe el plano correspondiente, sin el bosquejo de las curvas de nivel.

Base 16. Los precios fijados en las bases anteriores, se satisfarán precisamente en papel de pagos al Estado, quedando una mitad en el expediente respectivo, y entregando la otra mitad al solicitante para su resguardo.

Art. 5.º Las Direcciones generales de todos los Ministerios y Autoridades superiores, dependientes de los mismos, como Capitanes generales, Presidentes de Audiencias, Gobernadores, etc., pueden solicitar de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico copias de toda clase de trabajos, que les serán facilitadas gratuitamente con solo expresar el servicio del Estado en que hayan de ser utilizados y haciendo constar su procedencia.

Copias en autografía.

Art. 6.º Los planos autografiados continuarán facilitándose al público, en la forma y á los precios establecidos por la Real orden de 24 de Diciembre de 1877, que son los siguientes: por un plano autografiado de un Ayuntamiento ó término municipal sin curvas de nivel hasta 5.000 hectáreas, 5 pesetas; de más de 5.000 hectáreas á 20.000, 7 pesetas con 50 céntimos; de más de 20.000 hectáreas hasta 50.000, 10 pesetas; de más de 50.000 hectáreas hasta 100.000, 12 pesetas con 50 céntimos; de más de 100.000 hectáreas, 20 pesetas. Todos los planos autografiados de que se habla anteriormente, deberán estar dibujados precisamente en escala de 1 : 25.000, y los que lo soliciten deberán admitirlos en el número de hojas en que haya dispuesto la estampación el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico y sin derecho á poderlo reclamar en una sola hoja ó en el número de hojas que le convenga al peticionario.

Copias al ferro-prusiano.

Art. 7.º Podrán facilitarse copias de planos al ferro-prusiano á los precios fijados para las copias autografiadas,

sí las, siempre que lo permitan el estado de los planos originales y demás circunstancias del procedimiento.

Art. 8.º Quedan en su fuerza y vigor la orden ministerial de 25 de Junio de 1873 y las Reales órdenes de 5 de Julio de 1878 y 6 de Enero de 1888, haciéndolas extensivas á toda clase de datos, documentos y planos que existan en el Negociado correspondiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, siempre que los solicitantes se comprometan á cumplir las disposiciones citadas, y particularmente lo que preceptúa la base 4.ª de la orden ministerial de 25 de Junio de 1873, es decir, que el solicitante deberá hacer constar en las correspondientes hojas, documentos ó libros que publique, formando parte del título respectivo, en un carácter de letra igual al del nombre del autor y á continuación del mismo, que los datos que sirven de base á la publicación, han sido facilitados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Las autorizaciones á que este artículo se refiere se otorgarán de Real orden y en atención á que las publicaciones en que se utilicen los datos solicitados sean beneficiosas para el público.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, relativas á la facilitación de planos y documentos, procedentes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que se opongan á la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 de Diciembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Valladolid por haber sido nombrado Secretario de Sala del mismo Tribunal D. Aureo Alonso Estefanía, que la desempeñaba; y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los Aspirantes á la expresa plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 25 de Febrero próximo, y verificarce ante la Sala de gobierno conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.=El Subsecretario, R. Conde y Luque.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chantada de cuarta clase en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya vacante se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia el día 25 de Noviembre próximo pasado, y en su virtud conforme á la primera de las disposiciones transitorias del Real decreto de 17 de Noviembre último, debe proveerse según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.º del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.=El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central,

Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 del mes de Enero dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Señores Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, y de doce á tres de la tarde:

MES DE DICIEMBRE DE 1890

Día 5 de Enero de 1891.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 7.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 8.

Letras I, J, L, Ll, M, N, O.

Día 9.

Incidencias.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.=El General Inspector, P. O., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Federico Francia,

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península e Islas Baleares durante el mes de Noviembre y once primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE					EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE					EN EL MES DE NOVIEMBRE DE					EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE				
	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890	Pesetas.	1888	1889	1890	Pesetas.	1888	1889	1890	Pesetas.	1888	1889
CLASE I.—Piedras, hierros, minerales, cristalería y productos cerámicos.																				
1 Mármoles, jaspe, etc. en trozos.....	130.176	362.153	376.065	3.564.504	2.146.680	2.146.680	3.229.076	3.951.355	4.209.694	3.000.000	11.065	32.504	33.846	302.980	193.202	199.618	589.356	557.386	557.386	
2 — cortados en cualquier forma.....	215.285	500.912	225.450	4.204.802	51.220.115	55.570.350	74.496.115	164.795	195.438	3.119.100	30.140	195.438	2.220.986	2.304.904	2.500.668	3.352.224	32.311.10	32.311.10		
3 Carbón mineral.....	3.662.113	4.343.070	3.124.764	108.341	1.056.510	1.217.270	1.312.055	2.121.903	2.121.903	2.121.903	2.121.903	2.121.903	2.121.903	2.121.903	2.121.903	2.121.903	2.121.903	2.121.903		
4 — carbón.....	24.446	17.170	20.869	3.245.504	1.589.997	24.663.888	22.332.709	27.261.867	190.378	153.366	429.250	521.719	577.848	6.337.800	6.337.800	6.337.800	6.337.800	6.337.800	6.337.800	
5 Alquitranes, bresas, astafatos, etc.....	1.903.778	3.245.054	3.346.888	4.389.751	59.208.705	27.982.096	43.163.940	417.331	813.253	1.053.540	12.857.195	12.857.195	12.857.195	12.857.195	12.857.195	12.857.195	12.857.195	12.857.195	12.857.195	
6 Petróleos brutos.....	1.896.958	2.995	2.995	2.995	21.004	2.289	43.883	152.874	152.874	152.874	865	5.461	5.461	10.970	39.746	53.747	53.747	53.747	53.747	
7 Otros aceites minerales brutos.....	1.002	29.968	245.211	649.179	1.086.392	1.653.667	1.653.667	220	7.200	7.200	142.818	142.818	142.818	260.833	260.833	260.833	260.833	260.833	260.833	
8 Oleoárticas, vaselinas, etc.....	48.674	92.562	216.121	769.904	1.268.073	2.735.551	2.735.551	2.400.086	30.314	206.878	21.613	62.795	67.665	71.244	71.244	71.244	71.244	71.244	71.244	
9 Otros aceites minerales rectificados.....	2.995	3.438	241.518	2.732.175	2.732.175	31.740	114.883	114.883	321.051	749	8.252	8.252	28	53.789	53.789	53.789	53.789	53.789	53.789	
10 Bencina, gasolina, etc.....	3.461	2.981	2.981	2.981	21.004	14	4.498	18.760	9.420	9.420	273	139.240	139.240	139.240	89.931	89.931	89.931	89.931	89.931	89.931
11 Vidrio hueco común.....	254.084	276.539	227.289	4.314.032	3.733.693	3.900.778	76.225	82.962	68.187	1.204.211	1.204.211	1.204.211	1.204.211	1.204.211	1.204.211	1.204.211	1.204.211	1.204.211	1.204.211	
12 Cristal y el vidrio que le imita.....	90.346	102.552	83.697	980.537	1.056.046	1.018.169	153.588	174.338	142.285	1.636.914	1.795.275	1.795.275	1.795.275	1.795.275	1.795.275	1.795.275	1.795.275	1.795.275	1.795.275	
13 Vidrio y cristal piano.....	219.769	199.551	142.543	2.078.208	2.161.887	2.161.887	1.894.789	176.815	159.641	114.034	1.632.567	1.729.509	1.729.509	1.729.509	1.729.509	1.729.509	1.729.509	1.729.509	1.729.509	
14 Vidrios azogados, etc.....	5.958	3.863	3.954	18.64	64.049	63.205	18.454	19.730	19.730	19.730	19.730	19.730	19.730	19.730	19.730	19.730	19.730	19.730		
15 Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	1.643.776	2.675.646	1.416.854	18.376.860	19.524.860	20.796.473	27.426.400	786.062	77.987	115.650	102.650	99.180	1.266.379	1.366.742	2.085.752	2.085.752	2.085.752	2.085.752	2.085.752	
16 Lloza de piedernal y el barro fino.....	53.784	70.793	669.626	432.561	39.176	35.748	426.675	74.952	89.370	97.940	1.061.378	1.061.378	1.061.378	1.061.378	1.061.378	1.061.378	1.061.378	1.061.378	1.061.378	
17 Porcelana.....	29.981	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	35.748	
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.																				
1 Hierro colado en lingotes y viejo.....	3.642.121	2.662.684	4.715.735	20.637.441	24.637.719	31.654.413	227.033	186.388	330.101	1.289.840	1.724.640	1.724.640	1.724.640	2.215.809	2.215.809	2.215.809	2.215.809	2.215.809	2.215.809	
2 — en tubos de varias clases.....	168.291	539.255	477.590	6.279.608	6.175.680	3.268.682	8.428.286	5.245.547	5.245.547	5.245.547	5.245.547	5.245.547	5.245.547	5.245.547	926.352	926.352	926.352	926.352	926.352	
3 — en manufaturas ordinarias.....	245.086	298.865	426.194	3.755.690	3.755.690	81.623	1.157.944	1.157.944	1.157.944	1.157.944	1.157.944	1.157.944	1.157.944	761.346	761.346	761.346	761.346	761.346	761.346	
4 — en manufaturas finas.....	112.455	174.159	1.720.402	1.375.150	3.835.406	24.369.187	35.064.957	22.641	258.060	206.272	74.220	57.745	57.745	57.745	5.259.742	5.259.742	5.259.742	5.259.742	5.259.742	5.259.742
5 — forjado y acero en barras-carretones.....	149.942	432.935	329.555	1.281.850	1.281.850	14.237.310	3.085.740	3.631.517	3.631.517	17.715.348	18.135.387	38.489	86.591	490.090	617.148	617.148	617.148	617.148	617.148	617.148
6 — en chapas desde 6 milímetros de grueso.....	1.537.023	1.548.886	1.367.488	447.288	722.597	1.667.082	7.612.100	7.612.100	7.612.100	7.612.100	110.246	134.318	371.735							

Colas y álbumina.....	50.996	559.386	86.848	28.706	615.324	695.529	670.546
Dóstoro.....	84	6.160	44.057	22.564	26.430	36.960	323.496
Nitrato de potasa.....	85	3.954	1.005.339	53.916	57.204	74.143	493.612
sosa.....	86	119.887	1.202.431	10.602.920	12.360.012	149.710	552.975
— sosa.....	87	499.633	1.505.143	9.22.156	22.731	49.320	3.198.875
Productos farmacéuticos.....	91	22.564	22.564	322.176	207.513	112.920	113.655
Almidón.....	92	9.864	219.191	2.545.511	4.145.741	509.008	267.384
Tecillas industriales.....	93	208.582	204.201	1.879.051	3.937.550	122.521	493.612
Baratina, estafarina, étc., en masas.....	94	754.209	272.614	11.474.064	7.150.477	248.889	1.113.178
— labradas.....	95	812.626	510.822	9.984.841	9.984.841	252.731	1.113.105
Perfumería y esencias.....	96	183.536	99.933	1.217.553	1.527.617	138.590	3.102.817
— perfumería.....	97	26.924	383.447	238.197	1.657.571	247.774	2.062.283
— labradas.....	98	132.590	121.712	17.463	28.814	134.910	2.062.283
— labradas.....	99	10.016	131.819	19.317	87.176	154.536	3.665.057
— labradas.....	100	10.220	39.824.453	10.732.261	6.922.735	11.382.054	46.188.672
Kilogramos..	101	15.196	54.939.694	127.852	29.344	33.431	53.763.011
— hilado, hasta el núm. 36.....	102	8.617	91.348	58.107	8.666	30.159	53.763.011
— torcido, desde el núm. 36.....	103	32.173	254.447	273.042	211.043	130.200	320.567
Tejidos turplos, etc., hasta 25 hilos.....	104	30.149	41.091	41.296	174.395	29.630	1.773.906
— díchos, desde 26 hilos.....	105	2.749	1.937	40.198	19.365	15.845	4.485.546
estampados, etc., hasta 25 hilos.....	106	19.092	23.283	21.759	409.625	169.015	2.976.198
— díchos, desde 26 hilos.....	107	1.974	1.231	1.231	3.919	1.231	3.100
— díáfanos, como muñequinas, etc.....	108	3.650	4.553	3.622	85.589	33.482	38.357
Acolchados y piques.....	109	2.481	3.816	3.197	46.908	19.964	41.778
Panas, veludillos y tejidos dobles.....	110	3.666	3.437	4.730	43.778	31.072	42.957
Tules.....	111	414	2.160	769	71.876	66.906	647.637
Pantillas, excepto las de crochet.....	112	758	1.049	1.118	20.935	21.853	267.898
Tejido de punto de crochet.....	113	4.540	4.015	3.740	40.986	10.002	485.976
— de id. de media en piezas, etc.....	114	4.868	4.868	3.926	28.105	34.076	336.228
— dích, en medias, calcetines, etc.....	115	5.570	4.015	3.507	64.118	57.000	428.146
Kilogramos..	116	127.952	718.492	533.616	3.813.167	4.540.799	4.140.820
— algodón en rama.....	117	13.388	24.017	8.775	9.91.585	29.457	3.950.520
— hilado, hasta el núm. 36.....	118	2.476	315.448	272.937	9.177.976	1.307.250	59.530
Hilaza de cáñamo ó lino.....	119	268.056	286.895	268.259	4.049.099	3.444.915	3.291.550
de yute, abaca, etc.....	120	178.450	505.057	385.437	1.708.987	3.855.508	12.647.636
Tejidos de hilo llano hasta 10 hilos.....	123	1.708.987	1.752.70	124.915	12.976	1.196.290	3.493.301
— idem de 11 a 24.....	124	1.708.987	1.752.70	124.915	1.196.068	151.419	80.284
— idem de 25 su adelante.....	125	1.708.987	1.752.70	124.915	21.315	159.161	1.846.889
idem cruzados y labrados.....	126	5.890	5.232	6.116	58.975	52.800	216.355
Encajes.....	127	1.015	1.015	1.015	75.006	17.250	751.540
Tejidos de punto de hilo.....	128	13.249	2.280	2.280	148.240	148.500	247.500
— de yute, abaca, etc., llano.....	129	524	5.232	5.232	9.131	9.131	871.847
— idem, cruzados 6 labrados.....	130	1.015	1.015	1.015	1.015	1.015	1.718.048
Kilogramos..	131	39.220	44.499	141.192	53.532	543.101	652.456
Cáñamo en rama y rasillado.....	132	7.456	8.775	75.305	113.244	598.711	378.849
Lino idem.....	133	100.457	100.457	100.457	4.623.374	5.204.144	6.022.496
Yuta, abacá, pita, etc., en rama.....	134	1.084.197	1.254.197	801.034	446.261	2.480.046	2.070.089
Hilaza de cáñamo ó lino.....	135	1.084.197	1.254.197	91.300	125.933	1.126.465	1.674
de yute, abaca, etc.....	136	1.084.197	1.254.197	1.254.197	»	1.43.359	477.174
Estambre con aceite.....	137	1.027.417	1.027.417	1.027.417	120.758	120.758	3.9.241
— limpio.....	138	6.989	6.989	6.989	52.441	68.143	477.301
— teñido.....	139	4.874	4.874	4.874	43.391	48.474	87.586
Alfombras.....	140	25.055	25.055	25.055	440.990	88.992	1.527.060
Flecos.....	141	411.649	411.649	411.649	176.800	198.120	621.711
Mantas.....	142	8.549	8.549	8.549	27.738	27.738	66.688
Tejidos de punto de hilo.....	143	1.236	1.236	1.236	9.888	12.888	4.013.272
— de yute, abaca, etc., llano.....	144	10.814	10.814	10.814	172.816	110.288	3.785.638
Palos de lana pura.....	145	6.617	6.617	6.617	11.502	218.538	5.326.678
— con urdimbre de algodón.....	146	4.857	4.857	4.857	130.074	48.570	4.671.342
Los demás tejidos de lana pura.....	147	4.020	4.020	4.020	485.708	591.336	1.398.090
Dichos con urdimbre de algodón.....	148	22.489	22.489	22.489	444.272	375.216	1.104.785
Kilogramos..	149	1.720.200	2.523.469	2.666.735	2.314.887	26.725.312	28.382.069
Cerdas, crines y pelos en rama.....	150	13.214	14.499	141.192	53.532	543.101	652.456
Lana sucia.....	151	31.377	44.499	75.305	113.244	598.711	378.849
— layada.....	152	166.882	166.882	166.882	446.261	5.204.144	6.022.496
peinada ó cardada.....	153	17.902	23.419	23.419	125.933	285.260	2.070.089
Estambre con aceite.....	154	1.254.197	1.254.197	1.254.197	»	1.254.197	1.674
— limpio.....	155	6.670	6.670	6.670	74.806	48.474	477.174
— teñido.....	156	2.260	2.260	2.260	48.474	48.474	87.586
Alfombras.....	157	2.541	2.541	2.541	43.391	48.474	1.718.048
Flecos.....	158	23.419	23.419	23.419	40.500	40.500	722.656
Mantas.....	159	1.254.197	1.254.197	1.254.197	176.800	198.120	4.956.756
Tejidos de punto de hilo.....	160	1.254.197	1.254.197	1.254.197	9.888	12.888	333.644
Palos de lana pura.....	161	1.254.197	1.254.197	1.254.197	10.814	14.313	729.934
— con urdimbre de algodón.....	162	1.254.197	1.254.197	1.254.197	9.870	11.713	359.840
Los demás tejidos de lana pura.....	163	1.254.197	1.254.197	1.254.197	11.14	12.888	1.254.628
Dichos con urdimbre de algodón.....	164	1.254.197	1.25				

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE	
	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888
NOMENCLATURA										
Papel continuo para imprimir.....	162	178.648	58.484	2.816.457	1.365.077	186.061	116.121	38.015	2.000.567	1.830.697
— para fotografiar y estampar.....	163	101.718	44.378	414.921	40.239	137.319	59.910	50.042	1.033.450	906.799
hecho á mano y el rayado.....	164	26.099	19.879	232.316	277.380	52.198	39.758	40.432	944.282	944.282
Libras é impresas en castellano.....	165	21.979	21.979	91.927	99.085	83.278	73.629	66.598	554.660	514.808
en idioma extranjero	166	15.211	11.114	160.196	150.269	49.187	45.633	33.342	331.935	326.977
Estampas, mapas y diseños.....	167	9.396	6.398	76.743	56.410	177.575	239.900	159.950	480.588	450.807
Panel estampado con oro, etc.....	168	2.030	1.692	31.850	31.438	48.864	12.895	10.150	1.519.475	445.818
— de las demás clases.....	169	2.570	2.030	222.292	246.828	281.381	27.332	28.738	35.430	1.411.750
de estraza.....	170	14.369	13.666	166.507	1.365.030	1.583.883	64.631	82.332	104.899	562.762
Papeles no farinados.....	171	11.442	107.718	130.685	1.060.100	15.501	34.326	75.762	46.503	997.813
										667.593
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.										
Papel continuo para imprimir.....	172	265.801	29.807	44.378	414.921	277.928	186.061	116.121	38.015	2.000.567
— para fotografiar y estampar.....	173	22.507	22.507	19.879	21.979	97.605	45.014	40.432	1.033.450	906.799
Libras é impresas en castellano.....	174	16.379	16.379	91.927	99.085	83.278	73.629	66.598	554.660	514.808
en idioma extranjero	175	7.103	9.396	11.114	160.196	148.606	49.187	45.633	33.342	480.588
Estampas, mapas y diseños.....	176	2.570	2.030	31.850	31.438	48.864	12.895	10.150	1.519.475	445.818
Panel estampado con oro, etc.....	177	14.369	13.666	166.507	1.365.030	1.583.883	64.631	82.332	104.899	1.411.750
— de las demás clases.....	178	11.442	107.718	130.685	1.060.100	15.501	34.326	75.762	46.503	997.813
Papeles no farinados.....	179									667.593
CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.										
Duelas.....	180	756	60.803	50.364	301.571	10.526	14.378	13.863	699.449	10.000.200
Madera ordinaria en tablas y tablones.....	181	61.331	201.881	240.382	762.450	1.879.896	2.888.415	2.699.292	2.699.292	13.659.100
— fina en tablas y tablones.....	182	40.307	9.935	119.684	152.781	119.300	6.409	14.096	5.564	27.329.026
en hojas.....	183	11.445	80.950	89.847	128.926	1.696.896	830.882	1.215.019	37.695	567.780
Puerta armada ó sin armar.....	184	46.904	103.289	152.026	2.081.221	1.980.519	2.030.679	326.578	257.852	510.307
Madera ordinaria labrada.....	185	66.030	82.497	55.313	680.681	738.705	148.618	152.336	1.061.358	4.061.358
— fina labrada.....	186	14.686	15.738	14.756	141.800	151.489	9.634.340	9.584.493	88.468	1.661.854
en objetos dorados.....	187	1.233.186	707.753	427.378	133.875	221.973	»	221.973	68.380	851.963
Ene, esparto, crin vegetal, etc.....	188	»	»	»	»	»	»	»	1.734.079	802.717
Pasta para fabricar papel (1).....	189	1.332.801	1.600.696	3.304.285	36.855.247	34.539.398	44.886.180	333.200	400.174	1.005.189
										11.221.545
CLASE X.—Animales y sus desplazos.										
Caballitos castrados.....	190	11	4	291	214	9.900	3.600	261.900	192.900	195.300
Los demás caballitos.....	191	210	2.113	2.875	3.417	1.095	7.72	1.212.400	2.306.475	1.175.850
Madera mular.....	192	3.031	29	15	1.096	8.399	7.72	1.150.000	2.359.600	2.825.600
— asnal.....	193	4.786	1.034	450	481	1.740	1.740	900	41.340	28.800
Vacuno.....	194	—	—	635	24.646	16.802	206.800	127.000	2.168.200	3.360.400
Cerdo.....	195	4.786	2.020	2.926	3.512	10.841	6.785	42.400	3.435.600	678.500
Ganado lanar y cabrio.....	196	1.609	2.498	870.651	826.882	5.347.087	49.030	29.976	822.780	719.248
Cuerdos y pieles sin curtir.....	197	9.617	11.125	12.393	12.393	91.841	1.436.574	1.364.355	9.452.705	12.054.558
Pielles charoladas y las de bacero curtidas.....	198	22.492	14.987	16.531	17.492	115.023	173.106	200.250	223.074	1.653.138
Las demás pieles curtidas.....	199	51.340	51.340	51.340	51.340	165.531	174.978	224.920	149.870	1.655.310
Cortes para maquinaria.....	200	968.227	889.937	9.754	1.465.154	10.631.117	60.689	33.786	47.403	347.360
Greasas animales.....	201	»	»	»	»	9.174.370	13.493.555	667.452	1.098.865	1.036.449
Guano y demás abonos.....	202	1.332.801	1.600.696	3.304.285	36.855.247	34.539.398	44.886.180	333.200	400.174	863.850
										11.221.545
CLASE XI.—Maquinaria, carreajes y embarcaciones.										
Máquinas agrícolas.....	203	82.449	63.636	60.332	737.262	1.010.652	859.627	54.299	663.537	709.587
— motrices.....	204	43.599	1.351.984	954.943	4.485.277	6.462.120	8.587.082	1.145.932	5.382.332	7.754.544
Las demás de cobre.....	205	32.003	1.129.664	12.133	13.952	1.129.947	1.129.947	53.715	803.030	10.304.501
Idem, de otras materias.....	206	898.602	1.103.980	10.676.415	15.902.050	20.017.058	1.141.225	1.434.673	13.550.048	21.478.603
Coches y berlines de 4 asientos.....	207	1	1	2	4	14.000	4.000	8.000	72.000	25.421.626
Berlinas de 2 asientos.....	208	1	1	5	24	2.800	5.600	14.000	67.200	72.000
Otros carreajes de dos ó cuatro ruedas.....	209	176.285	6	171.340	309.909	62	57	7.500	77.500	47.600
Coches para ferrocarriles.....	210	3.589	152.929	1.261.345	1.261.345	1.351.601	845.581	190.399	334.054	85.977
Los demás vehículos para idem.....	211	69.207	53.741	»	»	5.627.505	5.627.505	630.672	62.622	678.721

241	Arroz sin escarcha.....	194.105	150.956	152.345	7.421.863	5.813.610	2.444.128	58.232	42.267	42.657	2.318.362	1.628.087	684.358	
242	Trigo procedente de.....	2.164.458	23.450	458.678	23.303.453	1.011.112	982.880	3.779.988	14.808.606	89.602	82.562	182.120	176.919	
	Estados Unidos...	»	224.217	5.746.530	9.846.759	101.481.610	77.127.912	93.403.584	811.044	40.359	4.194.620	680.368	2.664.647	
	Francia...	»	4.505.802	1.810.554	1.888.876	52.884.574	34.172.065	21.172.269	483.772	1.034.375	175.657	13.883.033	17.712.644	
	Rusia...	»	2.687.622	1.980.115	4.379.857	25.476.108	17.356.313	12.080.182	356.421	325.900	9.519.221	6.150.972	3.821.008	
	Turquía...	»	11.337.997	8.531.260	16.592.170	227.586.917	133.447.054	147.442.521	2.040.839	1.535.627	4.586.111	339.998	2.174.431	
243	Harina de trigo procedente de.....	141.269	4.950	44.565	2.366.688	253.035	68.344	42.381	1.485	13.369	710.006	75.911	26.549.649	
	Austria...	»	24.600	25.265	1.914.135	3.833.727	1.062.455	286.912	24.957	7.380	1.150.119	437.040	92.576	35.106
	Bélgica...	»	2.724.388	2.727.639	2.818.188	23.552.274	24.413.628	611.997	817.316	7.579	7.065.681	574.240	7.324.688	86.074
	Francia...	»	41.753	2.000.453	2.806.242	33.492.389	28.349.924	23.084.386	637.792	8.113	12.526	703.769	694.070	6.584.599
	Otros países...	»	3.867.331	4.086.139	3.867.331	9.521.282	3.487.672	9.521.282	663.445	8.457	10.066.615	600.135	3.096.681	199.034
244	Allemánia.....	Kilogramos...	134.292	512.002	1.597.615	2.872.685	3.211.121	16.115	61.440	191.714	344.721	385.333	1.605.946	
	Francia...	Kilogramos...	1.899.757	807.391	1.945.134	5.838.744	8.377.153	10.965.969	96.887	98.877	233.176	700.408	1.005.258	1.315.916
	Rusia...	Kilogramos...	»	1.065.244	1.065.244	5.527.142	5.028.924	6.604.728	16.200	»	127.829	663.257	603.471	792.567
	Turquía...	Kilogramos...	30.000	8.728.830	30.000	10.552.889	1.591.746	19.929.377	89.183	3.600	1.047.460	1.266.346	191.009	2.361.026
	Otros países...	Kilogramos...	315.671	743.191	960.523	9.521.282	3.487.672	3.090.906	464.080	490.337	1.142.553	418.520	370.909	7.446.945
245	Harina de los mismos.....	Kilogramos...	3.227.911	6.177.247	17.420.962	40.087.237	47.502.271	116.031.734	387.349	741.270	2.020.516	4.810.467	5.700.272	13.923.909
246	Legumbres secas.....	Kilogramos...	3.828.973	5.017.813	32.187	6.381	114.590	83.244	89.521	7.403	26.354	1.468	21.190	
	Cuba...	Kilogramos...	1.897.463	1.930.591	3.068.579	23.583.032	32.908.443	34.572.266	918.954	1.204.275	736.459	5.659.930	7.898.025	8.297.343
	Puerto Rico...	Kilogramos...	121.694	687.118	829.623	31.677.916	32.715.987	50.232.637	1.138.478	1.255.079	19.006.750	21.265.390	31.451.214	
	Filipinas...	Kilogramos...	897.750	189.581	135.950	4.149.975	8.528.925	19.391.051	73.016	446.627	501.595	7.792.533	7.777.171	1.955.183
	Francia...	Kilogramos...	27.955	3.071	1.457	325.978	114.236	170	19.569	123.227	88.384	2.489.972	228.186	5.106.060
	Otros países...	Kilogramos...	2.910	5.364	134.880	122.028	560.145	771.255	2.036	3.755	1.94.416	85.419	392.102	539.879
247	Cacao y Guayquil procedente de.....	Kilogramos...	2.947.772	2.816.025	1.873.620	44.804.802	51.190.009	73.506.826	1.771.749	1.830.838	1.224.670	26.927.682	33.307.213	46.621.648
248	Cacao Caracas procedente de.....	Venezuela.....	65.356	52.923	46.177	1.213.135	1.173.615	1.261.590	137.248	111.138	96.971	2.547.584	2.649.337	2.649.337
	Otros países...	Kilogramos...	4.646	5.300	7.129	39.264	14.805	174.685	9.756	14.971	84.453	366.840	366.840	366.840
249	Cacao Guayaquil procedente de.....	Cuba...	70.002	58.223	53.306	1.252.399	1.188.420	1.436.275	147.004	122.268	111.942	2.632.037	3.016.177	3.016.177
	Puerto Rico...	Kilogramos...	»	1.316	2.087	1.287	15.266	15.266	15.805	84.219	128.103	1.417.750	1.861.057	2.666.565
	Filipinas...	Kilogramos...	272.671	101.640	101.640	206.921	3.638.611	3.445.066	545.342	2.435	2.381	28.242	138.983	100.306
	Ecuador...	Kilogramos...	6.481	6.481	22.327	187.665	427.393	427.393	12.962	44.654	41.416	41.416	23.848	315.315
	Otros países...	Kilogramos...	289.011	171.578	465.141	4.680.046	4.971.587	5.283.446	576.544	336.014	919.699	9.260.637	9.779.334	10.342.510
250	Cacao...	Kilogramos...	2.567	15.850	15.850	4.096.152	1.916.902	1.696.752	132.720	89.852	5.006	32.492	187	184.207
	Puerto Rico...	Kilogramos...	216.216	44.540	418.840	91.151	76.666	1.615	1.814.618	1.696.752	816.788	186.859	1.737.489	6.771.968
	Arabia...	Kilogramos...	2.847	1.626	1.626	36.431	36.431	30.054	5.694	3.415	157.165	157.165	3.720.501	3.478.341
	Méjico...	Kilogramos...	»	14.502	5.375	19.752	12.893	12.893	12.916	20.004	11.287	41.419	49.740	4.101.268
	Otros países...	Kilogramos...	654.972	158.586	158.586	272.667	6.469.885	4.343.616	4.931.091	1.278.063	325.452	559.955	12.587.304	8.909.812
251	Canela de Ceilán.....	Kilogramos...	19.026	14.966	69.245	14.966	12.922	143.068	239.633	186.644	79.909	62.857	600.886	1.006.458
	de las demás clases.....	Kilogramos...	10.081	12.336	47.099	47.099	47.099	416.360	416.360	416.360	11.089	13.988	13.945.840	7.655.200
	Pimienta...	Kilogramos...	37.929	71.285	8.606	6.414	5.625	80.988	71.086	13.988	13.988	13.988	10.931.160	13.013.160
	Té...	Kilogramos...	8.606	5.625	5.625	14.914	14.914	14.914	84.569	84.569	12.666	14.431	14.431	196.273
252	Café procedente de.....	Cuba...	2.567	14.966	14.966	4.096.152	1.916.902	1.696.752	2.78.978	3.014.618	1.696.752	421.621	361.124	6.771.968
	Filipinas...	Kilogramos...	»	1.316	2.087	1.287	1.425	1.425	1.425	5.694	3.415	5.694	3.737.489	3.478.341

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Noviembre y once primeros meses del año 1890,
comparados con los de iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
	CANTIDADES EXPORTADAS						EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE					
	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890
NOMENCLATURA	1888	1889	1890	1888	1889	1890	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.												
11 Carbones minerales.....	42	1.086	1.101	15.730	2.409.203	2.036.591	2.409.203	27.150	21.400	82.026	402.500	393.251
13 Alquitranes, bresas, etc.....	2.307	1.179.351	1.179.351	3.906	47.330	58.126	58.126	153.316	24.26	6.153	264.758	294.085
14 Galena no argentera.....	74.591	95.404	95.404	956.745	7.840.124	9.114.955	9.114.955	15.113	24.805	263.107	151.623	212.611
15 — argentera.....	752.450	845.349	845.349	1.140.000	1.087.599	1.209.824	1.209.824	456.188	602.097	4.301.568	4.921.489	4.741.595
16 Otras minerales de plomo.....	1.680	18.646	18.646	2.210.000	2.210.000	2.210.000	2.210.000	1.582.320	386	32.200	250.148	143.989
17 Blenda.....	221.986	282.000	282.000	2.418.500	2.418.500	2.418.500	2.418.500	5.106	52.360	50.830	112.713	223.652
18 Calamina.....	480.000	560.000	560.000	560.000	270.000	270.000	270.000	24.043.299	22.653.200	9.306	8.910	813.229
19 Rosforita.....	57.102.569	42.677.640	42.677.640	3.000	87.800	59.436.821	756.940.728	317.233	254.410	5.600	»	747.555
20 Mineral de antimonio.....	246.172.290	415.417.506	415.417.506	15.805.550	14.900.130	14.900.130	14.900.130	2.841.143	1.621.750	2.258.599	31.277.661	27.971.361
21 — de cobre.....	2.509.040	1.675.980	1.675.980	1.675.980	2.859.000	4.095.400	4.095.400	21.664.890	150.512	1.68.142	866.507	1.008.928
22 Mata cobriza.....	1.049	1.049	1.049	1.049	1.049	1.049	1.049	4.569.593	4.171.750	40.954.031	50.973.677	57.544.287
23 Mineral de hierro.....	88.728	97.886	97.886	90.000	66.705	66.705	66.705	90.600	45.000	119.350	1.067.241	1.522.010
24 Pírra de hierro.....	4.770	4.718	4.718	4.718	4.025	4.025	4.025	26.618	29.366	20.012	409.374	278.512
25 Tierra manganesa.....	1.812.000	88.728	88.728	88.728	302.083	270.530	270.530	177.993	2.146	1.811	180.096	201.699
33 Llosesas y mosaico.....	1.049	1.049	1.049	1.049	5.125	5.047	5.047	50.340	4.100	4.038	40.271	84.374
34 Azulejos.....	1.669	1.947	1.947	1.947	13.337	16.168	16.168	1.669	1.947	16.168	13.337	24.477
37 — fina y porcelana.....												
Clase II.—Metales y sus manufaturas.												
38 Oro en pasta y moneda.....	52	303	160	562	823	»	»	16.120	93.930	49.600	112.220	255.130
39 — en joyería y vajilla.....	2	73.255	10	584	231.357	246.600	1.535.940	5.000	1.356.426	6.500	292.000	36.000
40 Plata en pasta y moneda.....	107	1.043	8	837	5.059	5.059	2.906	29.204	224	13.745	4.164.426	12.446.912
41 — en joyería y vajilla.....											141.652	4.556.100
42 Desperdicios de Platero.....											340.200	23.436
43 Hierro colado en lingotes.....	8.179.740	2.080.246	2.080.246	66.721.862	64.551.690	63.439.164	411.638	166.420	428.776	4.216.920	5.084.136	5.072.134
44 — forjado Y acero en barras.....	180	415	415	108	5.307.196	5.307.196	5.307.196	478	59	38	14.140	47.979
45 — en carrioles y utilizados.....	280.000	482.450	482.450	483.330	170.366	19.224.022	14.086.472	7.790.187	16.800	33.771	1.153.442	98.895
46 — en objetos labrados.....	2.305.952	4.907.900	4.907.900	2.883.279	2.883.279	26.457.626	2.029.238	21.086	26.581	93.696	762.124	545.313
49 Cáscara de cobre.....	51.600	2.880	2.880	2.880	25.555	431.471	1.382.248	31.774.864	35.659.140	2.306.623	23.282.709	25.419.891
50 Cobre negro Y el viejo.....	392	»	»	»	47.344	»	»	85.140	4.320	38.323	71.703.371	170.153
51 — en torales.....								784	»	94.688	»	11.846
52 — en barras.....									5.779	»	127.861	127.480
53 — en planchas y clavos.....									2.671	7.641	4.450.508	5.533.785
54 Latón en planchas.....	31.720	2.865	2.865	3.392	1.788	1.788	46.518	42.514	3.362	311.345	987.365	315.420
55 Cobre, latón Y bronce labrados.....	360	13.788	13.788	5.377	891.685	891.685	1.923.650	988.176	1.962	77.213	4.859.683	10.772.440
56 Azogue ó mercurio.....	4.408.305	6.424.221	7.009.770	7.305.095	5.225.849	54.801.014	63.356.506	75.678.637	5.542.907	2.876.255	2.703.520	23.070.602
58 Plomo argentado en galápagos.....	5.115.968	7.009.770	7.009.770	4.473	23.640	23.640	1.269	1.268	2.313.224	1.724.530	18.084.336	19.854.614
59 — pobre en ídem.....	2.820	1.354	1.354	4.473	32.205	32.205	356.471	668.413	320.832	12.013	10.637	7.982
60 — en tubos.....	19.620	31.769	31.769	20.923	1.932.071	1.932.071	8.797	8.797	167.072	12.238	135.558	253.946
61 Plomo labrado en otras formas.....	18.718	303.927	303.927	1.566	1.364.333	1.364.333	1.033.341	1.257	160.162	160.162	510.740	1.062.639
62 Cinc en barras Y planchas.....	344.447	419	419	419	16.659.435	16.659.435	16.659.435	207.812	4.019.875	4.019.875	1.092.999	1.28.592
63 Los demás metales y aleaciones.....											165.727	839.778
Clase III.—Drogas y productos farmacéuticos.												
64 Aceite de almendras.....	25	92	30	1.840	107.687	107.687	1.840	1.857	1.306	77	93	5.703
65 — de cacahuet y otras semillas.....	3.264	13.955	18.109	5.325	2.076.203	2.076.203	1.853.565	1.853.565	1.853.565	144.434	11.862	149.565
66 Borras de aceite de olivas.....	25	»	»	1.853.565	1.853.565	1.853.565	1.853.565	17.959	54.887	»	1.864	122.777
67 Cortezas y otras materias currientes.....	89.794	132.361	147.820	216.677	1.825.983	1.825.983	1.825.983	2.701.820	9.900	17.004	45.003	415.241
68 Cachuet.....	39.600	56.680	31.184	405.505</								

— de punto.	39.370	46.684	57.379	46.684	57.379	4.196.448
Hilaza de cañamo y lino.....	2.336	220	280.104	344.274	2.407.578	3.166.218
Kilogramos..	1.175.522	1.986.848	2.319.210	16.680.091	21.916.772	24.064.756
Jarcia y cordelería.....	21.351	24.383	1.730	3.636	52.310	59.377
Tejidos llanos de hilo.....	665.862	525.450	11.447	82.539	650.742	604.766
— cruzados de id.	135.949	45.017	112.863	60.006	815.694	677.178
— de otras fibras vegetales.....	2.295	»	2.336	8.640	20.030	23.360
Encalajes de hilo.....	1.360	18.046	»	3.442	44.747	27.070
—	350	4.241	77.000	2.040	933.020	786.720
106.584	158.263	236.231	1.914.450	2.516.543	2.178.831	
Kilogramos..	1.008.089	436.883	543.808	8.187.514	13.918.673	14.543.597
»	13.140	1.422	1.925	4.558.807	978.854	8.205.852
Mantas.....	1.030	399	612	7.352	7.989	108.317
Tejidos de punto.....	1.253	388	156	6.316	5.901	57.856
Paños de lana pura.....	12.019	10.593	2.186	3.437	4.096	62.304
— dichos con mezcla de algodón.....	3.748	3.411	6.124	82.463	2.496	1.731.723
Otros tejidos de lana pura.....	2.687	25.687	3.712	57.344	45.906	25.164
Dichos con mezcla de algodón.....	2.604	2.604	1.274	400	886.800	79.612
2.092.623	1.471.368	1.111.248	15.751.347	17.992.897	11.904.600	
Kilogramos..	26.339	45.948	79.742	45.253	398.076	307.515
Capullo de seda.....	47.028	42.205	93.870	122.254	503.430	517.308
Desperdicios de seda.....	46.845	32.968	243.846	286.820	1.928.274	2.248.560
Seda cruda.....	352	2.085	»	»	3.92	20.064
— para coser.....	9.183	7.179	27.740	59.185	73.625	872.385
Tejidos lisos de seda.....	775	3.947	41.325	8.410	725	375.065
— labrados de id.	835	857	41.325	8.435	232.435	121.075
Terciopelos de id.	9	187	290	»	2.610	1.305
Blondas.....	64	14	14	»	16.000	64.000
453.019	556.346	422.619	3.571.580	4.152.212	3.260.109	
Kilogramos..	23.655	45.134	79.742	45.253	398.076	307.515
Capullo de seda.....	45.343	41.919	93.870	122.254	503.430	517.308
Desperdicios de seda.....	46.845	32.968	243.846	286.820	1.928.274	2.248.560
Seda cruda.....	352	2.085	»	»	3.92	20.064
— para coser.....	9.183	7.179	27.740	59.185	73.625	872.385
Tejidos lisos de seda.....	775	3.947	41.325	8.410	725	375.065
— labrados de id.	835	857	41.325	8.435	232.435	121.075
Terciopelos de id.	9	187	290	»	2.610	1.305
Blondas.....	64	14	14	»	16.000	64.000
453.019	556.346	422.619	3.571.580	4.152.212	3.260.109	
Kilogramos..	33.173	45.948	79.742	45.253	398.076	307.515
Capullo de seda.....	45.343	41.919	93.870	122.254	503.430	517.308
Desperdicios de seda.....	46.845	32.968	243.846	286.820	1.928.274	2.248.560
Seda cruda.....	352	2.085	»	»	3.92	20.064
— para coser.....	9.183	7.179	27.740	59.185	73.625	872.385
Tejidos lisos de seda.....	775	3.947	41.325	8.410	725	375.065
— labrados de id.	835	857	41.325	8.435	232.435	121.075
Terciopelos de id.	9	187	290	»	2.610	1.305
Blondas.....	64	14	14	»	16.000	64.000
453.019	556.346	422.619	3.571.580	4.152.212	3.260.109	
Kilogramos..	23.655	45.134	79.742	45.253	398.076	307.515
Capullo de seda.....	45.343	41.919	93.870	122.254	503.430	517.308
Desperdicios de seda.....	46.845	32.968	243.846	286.820	1.928.274	2.248.560
Seda cruda.....	352	2.085	»	»	3.92	20.064
— para coser.....	9.183	7.179	27.740	59.185	73.625	872.385
Tejidos lisos de seda.....	775	3.947	41.325	8.410	725	375.065
— labrados de id.	835	857	41.325	8.435	232.435	121.075
Terciopelos de id.	9	187	290	»	2.610	1.305
Blondas.....	64	14	14	»	16.000	64.000
453.019	556.346	422.619	3.571.580	4.152.212	3.260.109	
Kilogramos..	23.655	45.134	79.742	45.253	398.076	307.515
Capullo de seda.....	45.343	41.919	93.870	122.254	503.430	517.308
Desperdicios de seda.....	46.845	32.968	243.846	286.820	1.928.274	2.248.560
Seda cruda.....	352	2.085	»	»	3.92	20.064
— para coser.....	9.183	7.179	27.740	59.185	73.625	872.385
Tejidos lisos de seda.....	775	3.947	41.325	8.410	725	375.065
— labrados de id.	835	857	41.325	8.435	232.435	121.075
Terciopelos de id.	9	187	290	»	2.610	1.305
Blondas.....	64	14	14	»	16.000	64.000
453.019	556.346	422.619	3.571.580	4.152.212	3.260.109	
Kilogramos..	23.655	45.134	79.742	45.253	398.076	307.515
Capullo de seda.....	45.343	41.919	93.870	122.254	503.430	517.308
Desperdicios de seda.....	46.845	32.968	243.846	286.820	1.928.274	2.248.560
Seda cruda.....	352	2.085	»	»	3.92	20.064
— para coser.....	9.183	7.179	27.740	59.185	73.625	872.385
Tejidos lisos de seda.....	775	3.947	41.325	8.410	725	375.065
— labrados de id.	835	857	41.325	8.435	232.435	121.075
Terciopelos de id.	9	187	290	»	2.610	1.305
Blondas.....	64	14	14	»	16.000	64.000
453.019	556.346	422.619	3.571.580	4.152.212	3.260.109	
Kilogramos..	23.655	45.134	79.742	45.253	398.076	307.515
Capullo de seda.....	45.343	41.919	93.870	122.254	503.430	517.308
Desperdicios de seda.....	46.845	32.968	243.846	286.820	1.928.274	2.248.560
Seda cruda.....	352	2.085	»	»	3.92	20.064
— para coser.....	9.183	7.179	27.740	59.185	73.625	872.385
Tejidos lisos de seda.....	775	3.947	41.325	8.410	725	375.065
— labrados de id.	835	857	41.325	8.435	232.435	121.075
Terciopelos de id.	9	187	290	»	2.610	1.305
Blondas.....	64	14	14	»	16.000	64.000
453.019	556.346	422.619	3.571.580	4.152.212	3.260.109	
Kilogramos..	23.655	45.134	79.742	45.253	398.076	307.515
Capullo de seda.....	45.343	41.919	93.870	122.254	503.430	517.308
Desperdicios de seda.....	46.845	32.968	243.846	286.820	1.928.274	2.248.560
Seda cruda.....	352	2.085	»	»	3.92	20.064
— para coser.....	9.183	7.179	27.740	59.185	73.625	872.385
Tejidos lisos de seda.....	775	3.947	41.325	8.410	725	375.065
— labrados de id.	835	857	41.325	8.435	232.435	121.075
Terciopelos de id.	9	187	290	»	2.610	1.305
Blondas.....	64	14	14	»	16.000	64.000
453.019	556.346	422.619	3.571.580	4.152.212	3.260.109	
Kilogramos..	23.655					

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE						EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE					
	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
184 Aves y caza.....	2.089	16.825	56.523	44.270	96.531	93.065	4.178	33.650	113.046	88.540	193.062	186.130
185 Carnes frescas.....	» 6.288	14.283	12.350	2.180	4.846	2.054	»	22.486	»	2.180	4.846	2.054
186 Jamones y carnes saladas.....	4.184	6.480	2.868	26.426	125.487	140.762	10.051	19.760	5.019	266.988	200.780	225.219
187 Tocino y mantequilla de cerdo.....	29.366	22.678	13.555	207.552	53.461	72.005	53.461	11.340	5.019	46.246	123.010	93.559
188 Mantequilla de vacas.....	53.324	76.191	47.635	272.641	457.484	1.595.350	272.641	63.498	37.954	581.146	1.280.956	763.395
189 Pescados frescos.....	4.310	2.323	41.704	210.006	679.019	1.595.350	1.595.350	13.331	19.048	141.041	169.956	378.838
190 Langostas y mariscos.....	547.216	456.782	1.039.250	5.098.351	4.394.060	5.343.742	233.099	6.034	219.256	498.840	2.437.208	2.109.148
191 Sardina salada y prensada.....	116.201	91.135	118.740	827.243	827.421	1.125.758	110.391	86.578	112.903	785.881	786.050	2.564.895
192 Los demás pescados curados.....	101.389	348.781	1.028.047	4.824.267	4.824.267	4.824.267	45.625	156.951	493.363	635.649	2.170.919	1.164.460
193 Arroz.....	99.602	16.500	2.502	1.51.924	544.120	153.563	2.310	2.310	158.528	76.157	21.499	21.499
194 Cebada.....	148.610	81.865	24.470	1.744.380	820.779	603.001	23.777	13.098	3.915	279.101	131.324	96.477
195 Centeno.....	8.128	1.900	9.400	30.903	8.549	11.089	1.544	361	1.578	5.871	1.635	2.114
196 Maíz.....	8.900	10.190	9.767	91.758	133.823	682.636	1.602	1.834	1.578	16.517	24.088	122.875
197 Trigo.....	1.560.039	2.013.408	4.594.391	14.564.019	3.513.072	1.196.342	68.578	67.139	17.261	108.969	4.460.487	4.460.487
198 Los demás cereales.....	395.425	172.492	132.780	778.366	27.125	115	499.212	644.280	1.470.215	1.749.256	1.785.253	8.679.025
199 Harina de trigo.....	215.134	538.859	760.883	3.345.633	3.345.633	3.345.633	3.591.351	197.712	94.870	104.461	1.015.701	1.975.641
200 Garbanzos.....	124.100	253.645	977.813	1.986.256	2.800.786	4.028.022	89.352	182.624	634.025	1.430.204	2.016.666	2.830.177
201 Las demás legumbres secas.....	1.788.307	2.204.778	1.888.551	10.279.056	13.549.849	16.534.927	268.246	330.717	283.283	1.541.858	2.082.537	2.480.239
202 Ajos.....	»	»	»	»	»	»	17.672	17.672	»	36.501	5.302	1.472
203 Cebollas.....	»	»	»	»	»	»	329.737	3.322.737	30.151	209.662	255.308	309.046
204 Cebollas verdes.....	»	»	»	»	»	»	6.936	23.795	23.795	508.704	497.649	497.649
205 Patatas.....	77.070	264.390	335.013	2.328.769	2.328.769	2.328.769	27.663	19.586	9.722	429.923	2.033.921	2.302.438
206 Las demás hortalizas.....	184.417	130.574	64.812	2.615.800	3.040.393	3.317.667	2.518.355	1.694.525	1.025.634	432.812	1.190.722	1.045.921
207 Almendra en cáscara.....	108.968	455.592	95.026	1.353.084	1.353.084	1.353.084	95.892	1.025.634	1.025.634	388.158	3.179.101	2.490.932
208 — en pepitas.....	»	»	»	»	»	»	1.25.771	3.277	351	1.878.977	2.986.975	2.747.575
209 Aceitunas.....	26.291	30.852	194.079	2.125.771	3.163.773	4.245.466	1.245.466	202.059	202.059	482.836	2.867.212	2.688.695
210 Avellanas.....	348.659	288.656	689.766	2.969.141	3.015.314	4.296.796	216.169	288.319	521.327	53.111	89.274	156.618
211 Castañas.....	1.371.922	544.150	983.448	5.734.424	5.073.009	5.184.111	688.961	1.531.509	1.531.509	50.542	865.404	954.274
212 Higos secos.....	221.531	354.596	446.638	241.411	405.784	711.903	48.738	78.013	78.013	1.941.412	1.922.963	16.246.920
213 Nueces.....	556.449	901.821	1.80.791	2.180.143	2.080.647	2.080.647	1.736.649	81.234.423	1.991.713	2.922.963	15.335.157	15.335.157
214 Pasas.....	6.368.034	4.484.934	4.919.440	4.919.440	4.919.440	4.919.440	4.483	165.691	10.490	46.459	9.762.366	11.329.965
215 Las demás frutas secas.....	122.743	320.958	496.182	2.320.958	2.320.958	2.320.958	25.177.699	2.151.246	557.060	119.084	541.450	1.462.502
216 Granadas.....	93.025	11.273	142.477	89.557	861.957	803.701	151.958	399.257	4.489	142.477	89.557	861.957
217 Limones.....	555.901	610.162	439.839	4.805.927	4.805.927	5.300.416	1.531.509	1.531.509	1.531.509	109.829	155.704	336.081
218 Naranjas.....	9.058.566	9.707.060	14.614.613	76.675.785	76.675.785	75.136.649	1.324.423	1.324.423	1.324.423	79.171	881.366	865.404
219 Uvas.....	4.780.546	1.867.376	1.867.376	21.694.470	21.694.470	21.694.470	25.177.699	2.151.246	2.151.246	20.304.100	1.462.660	1.678.506
220 Las demás frutas frescas.....	122.743	320.958	496.182	2.320.958	2.320.958	2.320.958	6.093.755	6.970.960	6.970.960	10.189	155.778	839.923
221 Anís.....	4.587	3.819	8.658	32.070	28.270	23.041	34.500	412.830	381.900	865.800	2.304.100	91.727
222 Azafraán.....	9.522	13.696	8.491	136.813	136.813	136.813	76.055	11.426	16.435	201.787	954.250	1.137.245
223 Cominos.....	137.205	216.935	224.208	1.032.498	1.364.721	1.263.605	1.263.605	1.263.605	1.263.605	1.263.605	226.276	226.276
224 Aceite de oliva exportado por la región de...{Lanzarote; Las demás provincias....}	695.339	1.381.608	438.323	6.425.528	23.607.206	8.911.852	6.390					

IMPROBACIÓN

CLASES	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1888	1889	1890	1888	1889	1890
DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.212.291	5.941.729	5.076.859	55.672.825	58.924.794	66.378.191	
2.123.012	2.881.575	2.709.272	23.857.979	31.394.895	38.418.877	
3.694.244	4.677.895	3.831.829	41.265.253	45.065.284	46.188.672	
7.717.991	12.230.668	15.933.761	66.822.246	90.645.713	74.499.153	
3.322.668	2.666.735	2.314.887	26.725.312	27.815.160	28.382.069	
1.720.200	2.523.469	2.283.408	32.152.836	38.015.942	35.136.052	
1.267.211	1.659.932	1.370.164	16.485.646	19.183.882	16.830.317	
720.488	861.782	592.865	7.093.909	8.228.444	7.028.922	
4.603.521	4.886.244	4.046.065	34.722.942	49.961.082	51.435.276	
4.748.914	4.283.962	5.199.882	47.681.989	43.073.682	45.976.880	
2.252.998	3.403.735	4.071.157	25.475.004	41.117.521	46.640.934	
13.415.800	13.625.703	16.475.194	177.358.787	162.404.590	200.035.910	
639.582	770.262	740.660	7.298.539	7.727.804	7.035.274	
TOTALES.....	60.413.691	64.646.003	562.513.267	623.558.743	664.030.527	
50.438.920						

EXPOSICIÓN

CLASES	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1888	1889	1890	1888	1889	1890
DE LA TABLA DE EXPORTACIÓN	—	—	Pesetas.	—	—	Pesetas.
I.....	5.473.419	7.343.427	7.540.400	78.465.593	88.947.749	92.222.871
II.....	8.571.664	10.538.530	7.079.183	82.408.064	104.850.245	95.359.902
III.....	1.446.664	2.137.834	1.820.782	21.777.505	22.746.849	24.445.531
IV.....	1.775.522	1.986.848	2.319.210	16.680.091	21.916.772	24.064.756
V.....	106.584	158.263	236.231	1.914.450	2.516.543	2.178.831
VI.....	2.092.623	1.471.368	1.111.248	15.751.347	17.992.897	11.904.600
VII.....	453.619	556.346	422.619	3.571.580	4.152.212	3.260.109
VIII.....	884.469	975.443	1.050.868	8.821.917	9.299.976	9.740.754
IX.....	2.058.668	2.093.603	3.564.921	28.610.654	28.326.151	32.296.774
X.....	3.518.634	4.257.727	4.513.203	33.012.442	41.554.797	45.181.825
XI.....	38.988	37.577	114.559	408.018	988.250	937.935
XII.....	45.474.103	40.835.837	57.564.139	360.995.446	372.287.142	400.371.794
XIII.....	279.496	219.882	243.100	3.424.682	3.971.537	5.140.835
Total.....	71.573.253	72.612.685	88.180.463	655.841.789	719.001.120	747.106.607

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
	1888			1889			1890		
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	
CARGADOS									
Vapores..... Nacionales..... 433	316.212	36.322	454	363.007	55.739	341	289.845	51.647	
Vapores..... Extranjeros..... 386	292.709	141.822	387	250.929	176.507	391	267.348	190.634	
De vela..... Nacionales..... 189	12.542	9.316	164	11.938	9.599	192	12.798	13.917	
De vela..... Extranjeros..... 80	17.531	17.340	98	21.226	24.157	133	27.628	28.477	
EN LASTRE									
Vapores..... Nacionales..... 63	46.719	»	84	64.958	»	75	54.571	»	
Vapores..... Extranjeros..... 203	155.643	»	371	316.355	»	297	347.395	»	
De vela..... Nacionales..... 68	3.348	»	30	1.359	»	61	2.587	»	
De vela..... Extranjeros..... 59	15.301	»	84	21.272	»	59	9.735	»	
TOTALES.....	1.481	860.005	204.800	1.672	1.051.044	266.002	1.549	1.011.857	284.675
EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE									
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1888			1889			1890		
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	
	CARGADOS								
Vapores..... Nacionales..... 4.432	3.335.561	517.797	4.306	3.403.575	610.422	4.531	3.860.253	606.913	
Vapores..... Extranjeros..... 3.978	3.298.388	1.870.138	3.480	2.521.272	1.443.551	4.230	2.871.332	2.032.457	
De vela..... Nacionales..... 1.548	106.733	97.894	1.501	127.473	106.959	1.961	162.959	136.860	
De vela..... Extranjeros..... 1.267	279.111	289.428	1.202	277.922	306.359	1.455	346.049	359.519	
EN LASTRE									
Vapores..... Nacionales..... 533	351.992	»	894	657.825	»	927	709.950	»	
Vapores..... Extranjeros..... 2.535	2.014.472	»	3.090	2.661.222	»	3.335	2.801.779	»	
De vela..... Nacionales..... 583	28.772	»	506	39.437	»	617	49.124	»	
De vela..... Extranjeros..... 756	147.469	»	787	207.525	»	829	188.332	»	
TOTALES.....	15.632	9.562.498	2.775.257	15.766	9.896.251	2.467.291	17.885	10.989.778	3.135.740

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
	1888			1889			1890		
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	
CARGADOS									
Vapores..... Nacionales..... 658	511.060	255.008	469	421.376	108.134	392	338.646	98.300	
Vapores..... Extranjeros..... 409	323.540	180.143	718	513.939	548.411	706	541.171	542.997	
De vela..... Nacionales..... 163	15.073	12.442	129	10.220	7.888	152	12.639	8.874	
De vela..... Extranjeros..... 86	18.600	22.967	52	8.722	9.760	101	18.285	20.799-	
EN LASTRE									
Vapores..... Nacionales..... 28	6.426	»	49	18.603	»	48	27.440	»	
Vapores..... Extranjeros..... 45	43.674	»	52	54.014	»	28	23.971	»	
De vela..... Nacionales..... 35	1.802	»	64	4.193	»	137	6.453	»	
De vela..... Extranjeros..... 34	8.677	»	46	11.973	»	72	11.730	»	
TOTALES.....	1.458	928.852	470.560	1.579	1.043.040	674.143	1.636	980.335	670.970
EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE									
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1888			1889			1890		
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	
	CARGADOS								
Vapores..... Nacionales..... 4.458	3.581.309	879.226	4.474	4.208.985	872.700	4.475	4.075.032	1.251.630	
Vapores..... Extranjeros..... 5.815	4.423.976	4.417.739	6.429	5.003.142	5.217.448	7.217	5.527.581	6.034.648	
De vela..... Nacionales..... 1.411	127.221	104.780	1.181	121.410	98.815	1.362	135.909	103.098	
De vela..... Extranjeros..... 1.078	217.001	250.177	1.130	231.264	242.078	1.289	270.643	293.865	
EN LASTRE									
Vapores..... Nacionales..... 285	141.958	»	479	236.315	»	635	387.559	»	
Vapores..... Extranjeros..... 619	885.193	»	512	564.261	»	478	456.988	»	
De vela..... Nacionales..... 528	26.880	»	574	41.494	»	951	53.168	»	
De vela..... Extranjeros..... 534	132.824	»	515	156.401	»	666	146.733	»	
TOTALES.....	14.728	9.536.362	5.651.922	15.294	10.563.272	6.431.041	17.073	11.053.613	7.683.241

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Noviembre y cinco primeros meses de los años económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1888-89	1889-90	1890-91	1888-89	1889-90	1890-91
Derechos de importación.....	5.272.652	6.896.419	7.336.957	28.928.065	38.902.626	39.284.857
— de exportación.....	10.181	1.078	127	14.687	1.750	637
Impuesto de carga.....	318.046	377.210	419.658	1.599.895	1.706.197	1.962.654
— de descarga.....	241.611	302.140	312.039	1.201.443	1.383.757	1.563.250
— de viajeros.....	22.907	31.100	18.129	132.063	162.671	90.648
Derechos menores.....	60.359	62.710	59.178	348.288	298.857	281.907
— de cuarentena y lazareto.....	941	345	15.998	34.425	27.848	91.934
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	30.780	44.415	70.180	170.612	220.465	336.668
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen ex pagarés.....	»	1.732	»	31.902	3.043	2.911
— sobre los géneros coloniales.....	1.559.908	1.117.696	1.247.247	8.547.528	7.759.655	9.281.320
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	28.245	245.082	165.256	133.399	1.158.105	1.344.152
— por material de obras públicas.....	8.638	701.196	34.944	657.050	1.624.350	640.128
Ingresos eventuales.....	2.449	5	912	6.795	963	944
TOTALES.....	7.556.717	9.781.128	9.681.525	39.806.152	53.340.287	54.882.010
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	11.295.417	10.866.250	56.477.085	56.477.085	54.331.250
Diferencia de más.....	»	1.514.289	1.184.725	»	3.136.798	550.760
— de menos.....	3.738.700	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 11 de Diciembre de 1888, 31 de Diciembre de 1889 y 22 de Diciembre de 1890.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

	1888-89	1889-90	1890-91	1888-89	1889-90	1890-91
Aguardiente.....	189.104	1.040.406	726.988	897.702	5.793.028	6.049.158
Azúcar.....	531.402	503.123	310.284	3.617.414	3.359.114	5.184.564
Bacalao.....	934.243	698.530	958.319	3.639.381	3.261.828	3.843.341
Cacao.....	302.050	169.638	404.650	2.418.426	2.209.349	1.964.013
Café.....	361.825	46.201	156.561	1.510.284	868.451	878.632
Harina de trigo.....	189.142	231.538	165.277	1.221.659	1.016.626	705.525
Petróleos.....	331.360	840.085	999.134	1.767.986	5.011.843	5.186.164
Trigo.....	656.680	495.504	964.959	4.279.822	3.583.985	4.261.021
Los demás cereales.....	101.693	195.218	548.580	557.194	872.229	1.926.050
TOTALES.....	3.597.499	4.220.243	5.234.752	19.909.868	25.976.453	29.998.468
Importe de la recaudación total.....	7.556.717	9.781.128	9.681.525	39.806.152	53.340.287	54.331.250
Los demás artículos.....	3.959.218	5.560.885	4.446.773	19.896.284	27.363.834	24.332.782

Madrid 22 de Diciembre de 1890.—El Director general de Contribuciones indirectas, J. Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 29 de Diciembre de 1890.

Nº de orden en el ejemplar	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Nº de orden en el ejemplar	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5 m.	Soltero	Viruela.....	Plaza de Santa María, 10.	»	36	Varón	33	Casado	No hay datos.....	Hospital de la Princesa.....	»
2	Idem	1 m.	Idem	Arganzuela, 3.....	»	37	Idem	Feto.	»	»	»	Salitre, 23.....	»
3	Idem	10	Idem	Mancebos, 25.....	»	38	Idem	Idem	»	»	»	Idem.....	»
4	Idem	2	Idem	Mendizábal.....	»	39	Idem	Idem	»	»	»	Duque de Alba, 2.....	»
5	Idem	11 m.	Idem	San Pedro, 7.....	»	40	Hembra	2	Soltera	Viruela.....	Aguila, 41.....	Jacometrezo, 6.....	»
6	Idem	27	Casado	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa.....	»	41	Idem	3 m.	Idem	Idem.....	Luis Cabrera, 16.....	»
7	Idem	20	Soltero	Idem.....	Hospital Militar.....	»	42	Idem	26	Casada	Idem.....	Juan Pantoja, 17.....	»
8	Idem	23	Idem	Idem.....	Ancha de S. Bernardo, 35	»	43	Idem	5	Soltera	Idem.....	Bravo Murillo, 48.....	»
9	Idem	48	Idem	Tisis.....	Cava Baja, 16.....	»	44	Idem	1	Idem	Idem.....	San Roque, 20.....	»
10	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica.	San Isidro, 3.....	»	45	Idem	22	Casada	Idem.....	Ancora, 1.....	»
11	Idem	68	Casado	Lesión del corazón.	Fuencarral, 105.....	»	46	Idem	1	Soltera	Idem.....	Aguila, 28.....	»
12	Idem	8 d.	Soltero	Bronquitis.....	General Torrijos, 27.....	»	47	Idem	1	Idem	Idem.....	Arenal, 11.....	»
13	Idem	2 m.	Idem	Idem.....	C.ª de Andalucía, 13.....	»	48	Idem	39	Casada	Escarlatina.....	Paseo Imperial, 9.....	»
14	Idem	3	Idem	Idem.....	Prad.ª del Corregidor, 26	»	49	Idem	3	Soltera	Difteria.....	Lesión orgánica.....	»
15	Idem	1 m.	Idem	Idem.....	P.ª de los Mostenses, 12	»	50	Idem	3	Idem	Idem.....	Encomienda, 20.....	»
16	Idem	2	Idem	Idem.....	Monteleón, 25.....	»	51	Idem	12	Idem	Tuberculosis.....	Rodas, 11.....	»
17	Idem	1	Idem	Idem.....	Arganzuela, 34.....	»	52	Idem	48	Casada	Idem.....	Ronda de Segovia, 7.....	»
18	Idem	2	Idem	Idem.....	Claudio Coello, 103.....	»	53	Idem	36	Idem	Insuficiencia.....	Inclusa.....	»
19	Idem	4	Idem	Idem.....	Panaderos, 12.....	»	54	Idem	53	Idem	Endocarditis.....	Embajadores, 20.....	»
20	Idem	59	Viudo	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»	55	Idem	40	Soltera	Pneumonía.....	Humilladero, 9.....	»
21	Idem	43	Casado	Idem.....	Calatrava, 13.....	»	56	Idem	4	Idem	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	»
22	Idem	56	Idem	Idem.....	Cost.ª de los Angeles, 2	»	57	Idem	70	Casada	Difteria.....	San Isidro, 7.....	»
23	Idem	55	Idem	Idem.....	San Andrés, 34.....	»	58	Idem	81	Viuda	Bronquitis.....	Luciente, 10.....	»
24	Idem	6	Soltero	Catarro pulmonar	Fomento, 27.....	»	59	Idem	5	Soltera	Apoplejía.....	Lavapiés, 51.....	»
25	Idem	66	Viudo	Idem.....	V. O. T.	»	60	Idem	61	Casada	Senectud.....	Ribera de Curtidores, 3.....	»
26	Idem	28	Soltero	Peritonitis.....	Hospital Provincial.....	»	61	Idem	64	Viuda	Enteritis.....	Humilladero, 9.....	»
27	Idem	2	Idem	Derrame seroso.....	Zurita, 16.....	»	62	Idem	78				

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Verificado en 29 del actual el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, el cual se ha verificado con entera sujeción á lo prevenido en la Real orden de 21 de Mayo de 1882 y anuncio publicado en la GACETA de 25 del corriente, ha sido agraciada la bola número 1, que representa el primer grupo, quedando en su virtud amortizados los títulos siguientes:

PRIMERA SERIE

614	719	841	939	1.042	1.176	1.278
617	721	842	940	1.044	1.177	1.280
622	722	845	941	1.046	1.178	1.282
623	723	846	944	1.048	1.182	1.287
624	724	847	945	1.050	1.186	1.288
625	725	849	946	1.053	1.188	1.289
627	727	852	947	1.057	1.189	1.290
629	731	854	948	1.061	1.190	1.291
630	734	855	949	1.065	1.192	1.292
631	744	856	950	1.068	1.193	1.294
634	745	857	952	1.069	1.194	1.295
640	750	858	954	1.071	1.195	1.297
641	752	861	955	1.073	1.196	1.298
642	753	863	956	1.074	1.198	1.304
644	757	868	961	1.076	1.199	1.305
645	758	869	962	1.077	1.200	1.306
646	761	870	963	1.082	1.203	1.307
647	762	871	965	1.083	1.206	1.309
649	763	873	968	1.086	1.207	1.313
653	766	874	970	1.093	1.214	1.314
654	770	876	971	1.094	1.217	1.317
655	771	877	973	1.095	1.219	1.321
656	777	878	974	1.098	1.222	1.322
657	778	880	975	1.102	1.223	1.324
658	780	882	976	1.104	1.225	1.329
659	782	883	978	1.105	1.227	1.331
661	783	890	980	1.106	1.229	1.332
662	785	891	982	1.107	1.230	1.333
665	786	892	983	1.110	1.231	1.334
666	789	893	986	1.112	1.232	1.338
668	796	895	987	1.113	1.233	1.339
669	797	898	989	1.114	1.234	1.341
689	798	899	991	1.117	1.237	1.342
690	804	900	992	1.121	1.239	1.344
691	805	902	995	1.122	1.240	1.345
692	806	905	996	1.124	1.241	1.347
693	807	906	997	1.125	1.244	1.348
694	810	907	998	1.127	1.246	1.349
695	812	910	999	1.129	1.248	1.350
696	813	912	1.003	1.130	1.249	1.352
697	814	914	1.005	1.131	1.250	1.353
698	817	917	1.006	1.134	1.252	1.354
699	819	919	1.007	1.142	1.255	1.355
700	821	921	1.009	1.144	1.256	1.358
703	822	922	1.013	1.146	1.257	1.359
704	823	923	1.017	1.148	1.261	2.824
705	824	925	1.027	1.156	1.262	2.825
706	825	927	1.029	1.157	1.263	2.829
707	827	929	1.031	1.158	1.265	2.832
709	829	930	1.032	1.159	1.266	5.868
710	833	931	1.033	1.168	1.269	5.869
712	834	932	1.034	1.169	1.270	
713	838	934	1.038	1.173	1.273	
714	839	937	1.039	1.174	1.275	
717	840	938	1.040	1.175	1.277	

SEGUNDA SERIE

573	641	744	834	946	1.056	1.192
574	642	745	837	947	1.058	1.193
575	644	747	838	948	1.070	1.196
576	646	748	839	949	1.071	1.198
577	649	749	840	950	1.073	1.199
578	650	750	841	952	1.074	1.200
580	652	754	842	953	1.075	1.202
582	653	755	844	954	1.077	1.203
583	654	756	845	957	1.078	1.204
585	655	757	846	961	1.080	1.205
586	656	758	849	962	1.082	1.209
587	657	759	854	965	1.085	1.210
588	658	769	855	968	1.087	1.212
589	659	773	857	969	1.090	1.213
590	661	775	859	971	1.109	1.229
591	662	777	862	973	1.112	1.231
592	668	778	863	976	1.113	1.233
593	669	789	866	977	1.117	1.237
597	674	782	869	978	1.122	1.238
599	683	783	870	980	1.123	1.239
600	685	785	871	982	1.125	1.240
602	686	786	873	983	1.127	1.241
603	687	789	878	985	1.129	1.253
604	688	790	880	986	1.130	1.255
605	689	791	882	987	1.132	1.256
606	691	792	888	988	1.133	1.258
607	694	794	889	990	1.134	1.261
609	695	796	890	991	1.146	1.262
610	697	797	891	992	1.149	1.263
612	693	804	892	993	1.158	1.293
613	699	806	893	996	1.159	1.294
614	700	807	894	997	1.161	1.321
617	702	809	895	998	1.162	1.322
619	703	810	898	1.002	1.165	1.329
621	704	812	902	1.007	1.166	1.330
622	705	813	904	1.010	1.168	1.332
624	710	814	906	1.027	1.169	1.337
625	712	817	907	1.031	1.170	1.344
627	713	819	909	1.038	1.175	1.396
629	714	822	913	1.040	1.177	1.397
630	717	824	914	1.042	1.180	3.363
631	719	825	917	1.047	1.182	
632	721	827	919	1.048	1.183	
633	722	830	923	1.049	1.185	
634	723	831	924	1.050	1.186	
637	724	832	925	1.052	1.187	
633	725	833	944	1.053	1.188	

TERCERA SERIE

752	885	991	1.082	1.173

respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 22.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos en custodia, intramisible, señalado con el núm. 16.994 expedido por este establecimiento en 23 de Diciembre de 1884 á favor de D. Antonio Burriel, usufructuario, y de las señoras Doña Rosalia, Doña Dolores, Doña Francisca, y Doña Margarita Burriel, propietarias, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Diario Oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1008

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales de la Universidad de Santiago la cátedra de Historia natural, dotada con 3.500 pesetas anuales que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Legislación mercantil comparada y Sistemas aduaneros, vacantes en los Escuelas de Comercio de Alicante, Málaga, Sevilla y Valladolid.

Los Sres. D. Federico Moragón y Cebrián, D. Emilio García Marcos, D. Mateo Alonso del Castillo, D. Domingo Mérida Martínez, D. Joaquín del Olmo y Bernard y D. Santiago Vallejo y Rodríguez, opositores á dichas cátedras, se servirán presentarse el día 16 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento de oposiciones vigente.

Los señores opositores que no asistan ni excusen su ausencia del sorteo de trincas se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Presidente, José de Cárdenas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Antonio Sola, Alcalá, 17, triplicado, ausente. Daimiel.—Tomás Artieja, Comercio, La Filipinas. Bilbao.—Juan Amann, carretera San Jerónimo, 20. Zaragoza.—Mariano Irango, Jacometrezo, 75. Burdeos.—Negre, Aduana, 4. Caysoldados.—Sr. Espregueira, Caminos.

Tortosa.—Teodoro González, Carmen, 4, principal, ausente.

Belchite.—Alejandro Monet, Cañizares, 3, triplicado. Hermosilla.—Pedro Toribio, calle Príncipe Alfonso, 3. Segovia.—José Vidal, San Roque. Mérida.—Salustiano Portal, San Marcos, 34, triplicado.

OESTE

Betanzos.—José Caravel, plaza de la Cebada, posada del Angel.

NOROESTE

Braganza.—Exmo. D. Eusebio Debonillo, Marta, Cónsul de España.

Zamora.—Jesús Ortiz, Princesa, 2, tercero.

Granada.—Antonio Coro Toledo, San Vicente, 60 triplicado.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

Universidad literaria de Sevilla.

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Escultor anatómico, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Septiembre de 1885 y Real orden de 10 de Noviembre de 1887.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, haber cumplido veinte años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, y que versarán sobre Anatomía descriptiva.

2.º En dibujar al natural una figura de expresión, ó pintar una preparación anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial moldeada.

3.º En ejecutar en cera, cartón piedra u otra sustancia á propósito una pieza anatómica á vista del modelo natural ó del artificial. Las piezas serán las mismas para todos los opositores, á cuyo efecto el de menor edad elegirá una de las tres, sacadas á la suerte de entre diez, señaladas previamente por el Tribunal.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Decano de esta Facultad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Cádiz 23 de Diciembre de 1890.—El Decano, Eugenio Rivero y Reina. 3202—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Deuda procedente de la anteiglesia de Abando.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y con el objeto de practicar la liquidación de la deuda arriba expresa da, se convoca á todos los acreedores de Altando, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la aparición de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, presenten en la Alcaldía de mi cargo las oportunas reclamaciones; advirtiendo que á los que no las entregaran en el plazo fijado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien se previene que los interesados deberán exponer en sus escritos cuantos datos y antecedentes posean con relación á los créditos mencionados, acompañando al expediente los justificantes de referencia, que les serán devueltos previa la toma de razón por la Contaduría municipal.

Casas Consistoriales de Bilbao á 23 de Diciembre de 1890. El Alcalde interino, José M. Solana. 3230—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

TREMP.

D. Juan Gualberto Nogués, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Trep.

Hago saber que en causa incoada por robo por el Juzgado instructor de Balaguer contra Domingo Comet Rubíes, y en la que al ordenarse que el procesado manifestara si se ratificaba con el escrito en que sus defensores se conformaban con las penas solicitadas por el Ministerio público, no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero.

A este efecto la Sala ha dictado auto ordenando su detención, por lo que se le cita, llama y emplaza para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca el citado procesado Domingo Comet Rubíes de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á su detención é inmediata conducción á las cárceles de este Tribunal; siendo sus señas personales las siguientes: edad veintisiete años, estatura regular, barba cerrada, ojos pardos, nariz y boca regulares, y visto pantalón de pana y blusa azul, haciendo constar además que es natural y vecino de Castello de Farfaña, partido de Balaguer, provincia de Lérida.

Dado en Trep. á 17 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Juan Gualberto Nogués.—El Secretario, Manuel Bello. J—8241

Juzgados de primera instancia.

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en el sumario por hurto contra Juan Román Galena, por la que se llama á la persona que el día 4 de Septiembre anterior se encontraba en la plaza de San Martín, al que le sustrajeron un reloj de plata con cadena del mismo metal, para que en el término de diez días, contados desde que el presente aparecía inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza

de la Contratación, núm. 6, con objeto de prestar declaración y acreditar la preexistencia del mismo.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el el presente en Sevilla á 17 de Diciembre de 1890.—El actuari, Carlos de Molini. J—8229

TINEO

D. Agustín F. Argüelles, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escrivandería del que autoriza se sigue juicio de abiertostato de D. Manuel Fernández y sus dos mujeres Doña Antonia García y Doña Joaquina Pérez, vecinos que fueron del pueblo de Villaltriz en este Municipio, á instancia del Procurador D. Julián del Casero, en nombre de D. Eugenio Pérez, vecino de esta villa.

En dicho juicio se han practicado las operaciones divisorias, las que á instancia del actor se han puesto de manifiesto á las partes en la Escrivandería por el término legal.

En este estado, los autos de referencia por dicho Procurador Sr. Casero se manifestó haber fallecido el intruso en la herencia, D. Manuel Fernández, quien entre otros herederos dejó á D. José Fernández, de paradero desconocido.

En su virtud, por providencia del día de hoy se acorda dirigir para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, el presente edicto, á fin de que sirva de notificación en forma en cuanto al ausente de ignorado paradero D. Manuel Fernández, es el presente para insertar en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Tineo á 24 de Diciembre de 1890.—Agustín F. Argüelles.—Aute mi, Santos T. Crespo. 616—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 8.571, de 10.000 pesetas nominales, expedido en esta sucursal en 4 de Agosto del presente año á favor de Don Pedro Castañeda y Ontañón, y el señalado con el núm. 8.576, de 7.125 pesetas nominales, expedido en 6 de dicho mes y año á favor de D. Juan Setién y Ortiz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 18 del corriente, fecha del primer anuncio en la *GACETA DE MADRID*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 29 de Diciembre de 1890.—El Oficial Secretario, Miguel Sanz. X—1011

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

A consecuencia del aumento que han experimentado en Francia los impuestos sobre valores mobiliarios, el Consejo de Administración informa:

1.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del cupón núm. 66, vencido en 1.º de Enero de 1891, tendrá lugar desde el día 2 de dicho mes, con deducción de pesetas (francos), 0.35 por cupón, importe del impuesto percibido por el Tesoro francés.

2.º A los señores portadores de obligaciones de la antigua Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón núm. 65, vencido en 1.º de Enero de 1891, tendrá lugar desde el día 2 de dicho mes, con deducción de pesetas (francos), 0.20 por cupón, importe del mismo impuesto.

Y 3.º Que el reembolso de las obligaciones que quedaron amortizadas por consecuencia del sorteo verificado el 29 de Noviembre último, tendrá lugar desde el 2 de Enero próximo, á razón de 1.400 reales (475 pesetas) en Madrid y de 500 francos en París, con deducción de 4 francos 50 céntimos por obligación de las de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y de 3 francos de las del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, importe á que ascienden los impuestos respectivos en España y Francia.

El pago de los cupones y el reembolso de las obligaciones expresadas, tendrá lugar en las Cajas designadas en los anuncios publicados en la *GACETA DE MADRID* de los días 6 y 10 del actual.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1009

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

El día 18 de Enero próximo, á las dos de la tarde, celebrará esta Sociedad junta general ordinaria en el local del Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, 4, principal.

Los señores accionistas que no puedan concurrir, se servirán delegar sus facultades y representación en otro socio precisamente, conforme al art. 25 del reglamento.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—El Director gerente, J. Stuyck. X—1007

Banco de Préstamos y Depósitos.

</

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Diciembre de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 30.	Día 31.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... no publicado. á plazo.	76°45 76°40 77°010	76°50-40-45-50-60 " 76°55 76°25-30-35-45-40 fin cor. fir., cambio m. 76°35 76°55-60-70 65-60 fin próx. fir., cambio m. 76°625 77°010-77°10-05 fin próx. fir., 0°50 prima.
no publicado. pequeños.	76°25 76°75	" 76°80-77°50 76°75-55
Nuevas series G y H, de 100 y 200 pesetas Idem id. al 4 por 100 exterior... á plazo. pequeños.	76°55 77°60 77°70	78°15 fin próx. vol. 77°70-90-75 78°90-77°80-78°80
Idem amortizable al 4 por 100... pequeños.	89°10 89°30	89°10 89°30-25-50
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0% anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.... (Sin cupón.) no publicado.	101°20 " 100 010 103°75 103°65-75-80 104 010	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886....	95°40	95°40 85-40
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340 000....		
Anualidades de Cuba (valor nominal corriente).... no publicado.	"	" 40 010
Acciones de carreteras de Agosto.... no publicado.	"	" 98 010
Idem id. de Marzo.... no publicado.	"	" 98 0,0
Idem id. de Julio.... no publicado.	"	" 98 010
Idem de Obras públicas.... no publicado.	"	" 98 010
Deuda del personal.... no publicado.	"	" 99 010
Sisas del Ayuntamiento de Madrid.... no publicado.	"	" 10 010
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, de 250 pesetas.... no publicado.	"	" 84 010
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.... no publicado.	100°25 " 100 50 92°80 400 010 401 010	
Idem id.—Idem al 4 por 100.... Acciones del Banco de España.... no publicado.	92°80 " 92°80 " "	
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).... Idem id. id. acciones al portador....	93°40 " 93°50-94 010 93°50-93 010	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete....	0°30	"	Logroño....	0°25	"
Alicoy....	0°20	"	Lorca....	0°70	"
Alicante....	0°25	"	Lugo....	0°30	"
Almería....	0°25	"	Málaga....	0°20	"
Ávila....	0°25	"	Murcia....	0°25	"
Badajoz....	0°30	"	Orense....	0°30	"
Barcelona....	0°20	"	Oviedo....	0°25	"
Béjar....	0°35	"	Palencia....	0°30	"
Bilbao....	0°20	"	Palencia....	0°25	"
Burgos....	0°30	"	Pamplona....	0°25	"
Cáceres....	0°30	"	Pontevedra....	0°25	"
Cádiz....	0°20	"	Reus....	0°21	"
Cartagena....	0°20	"	Salamanca....	0°25	"
Castellón....	0°30	"	San Sebastián....	0°20	"
Ciudad Real....	0°35	"	Santander....	0°2	"
Córdoba....	0°30	"	Sta Cruz Tfe....	0°35	"
Coruña....	0°25	"	Santago....	0°2	"
Cuenca....	0°3	"	Segovia....	0°3	"
Ferrol....	0°25	"	Sevilla....	0°20	"
Gerona....	0°35	"	Soria....	0°30	"
Gijón....	0°25	"	Tarragona....	0°25	"
Granada....	0°30	"	Tal. la Reina....	0°70	"
Guadalajara....	0°35	"	Teruel....	0°30	"
Haro....	0°25	"	Toledo....	0°30	"
Huelva....	0°25	"	Tudela....	0°65	"
Huesca....	0°30	"	Valencia....	0°20	"
Jacé....	0°30	"	Valladolid....	0°95	"
Jerez Frontera....	0°20	"	Vigo....	0°2	"
León....	0°30	"	Vitoria....	0°25	"
Lérida....	0°20	"	Zamora....	0°30	"
Linares....	0°25	"	Zaragoza....	0°20	"

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE DICIEMBRE DE 1890					
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... á 76°00					
Idem. id. interior.... á "					
Idem amortizable al 2 por 100... á "					
3 por 100 exterior.... á "					
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior... á "					
Obligaciones de Cuba.... á "					
Fondos franceses.... á 95°07 1/2					
4 1/2 por 100.... á 104°20					
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100)... á 95°78					

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25°72 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 25°69 id.
Idem, á sesenta días vista, id. id., 25°53 id.
Idem, á noventa días vista, id. id., 25°49 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2°15.
Idem, á ocho días vista, id. id., 2°5.

Observatorio de Madrid.**Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1890.**

ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire	DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.	RESES DEGOLLADAS		Número.
				TERMÓMETRO	ESTADO	
6 mañana...	700 53	5°2	4°4	S.F.	B. lig.	Cuberto.
12 mañana...	701 21	6°2	4°8	E.	Idem.	M. nuboso.
3 de la tarde...	701 10	8°4	6°9	ESE.	Idem.	Cuberto.
6 de la tarde...	700 67	9°2	7°2	NE.	Idem.	Idem.
9 de la noche...	700 73	7°2	6°0	SE.	Idem.	Idem.
	701 59	5°9	4°8	ESE.	Brisa.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	9°8
Idem mínima.....	4°7
Diferencia.....	5°1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	12°7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	27°1
Diferencia.....	14°4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal edorable.....	12°9
Idem mínima, id.	4°4
Diferencia.....	8°5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	310
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	1°8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche	5°4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0°6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 31 de Diciembre de 1890.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	207
Carneros.....	292
Terneras.....	29
Cerdos.....	287
Ovejas.....	»
TOTAL...	815
Su peso en kilogramos.....	76.071

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1°24 á 1°35 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1°19 á 1°32 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1°59 á 1°61 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0°00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:</p